



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 59/2020, de 14 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural La Danza y las Fiestas de San Blas de Garbayuela (Badajoz) con el carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial 36435

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 60/2020, de 14 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento a Deleitosa 36442

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Elección de plazas. Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **36462**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torre de Santa María, consistente en la división de la actual UA-1 en dos nuevas UAs 1-A y 1-B, así como en la creación de una nueva ordenanza "Zona de Edificación Mixta Extensa" (EME) de aplicación a ellas **36475**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al suelo no urbanizable **36490**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 15 de abril de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Lapa, que afecta a tres parcelas de propiedad municipal, y que tiene por objeto la apertura de un vial en el interior de una manzana que conecte el Paseo de Extremadura con las traseras del Ayuntamiento, con la consiguiente creación de una Unidad de Actuación Discontinua UA-1/OPO, con destino a la construcción de VPO **36508**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 20 de



las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional para ampliar el cementerio municipal 36525

Consejería de Educación y Empleo

Calendario laboral. Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 36531

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 .. 36533

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Estación de Servicio El Ancla, SL, en el término municipal de Berlanga, provincia de Badajoz 36562

Autorización ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Méndez de la Cueva, SL, en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz) 36610

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 76946 "Ronda.Norte_1" y el CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17898 36640

Impacto ambiental. Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de complejo agroturístico" en el paraje "La Fábrica", cuya promotora es Producciones 16562, SL, en el término municipal de Plasencia. Expte.: IA19/1205 36644



Autorización ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D.ª Matilde Gallego García, en el término municipal de Almendral (Badajoz) **36657**

Autorización ambiental. Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª María del Mar Delgado Chavero, en el término municipal de Monesterio (Badajoz) **36691**

V**ANUNCIOS****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

Información pública. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura **36716**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 14 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada y anexo. Situación: paraje "Las Cercas", en parcela 481 del polígono 3. Promotor: D. Juan Riveiro Martín, en Valverde de la Vera **36717**

Notificaciones. Anuncio de 13 de octubre de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a actividades excluidas de pagos directos, Solicitud Única 2020/2021 **36718**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se procede a la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables ... **36731**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 47178 "Colegio Manuel M." situado en travesía Almendro, s/n., en el término municipal de Zafra". Expte.: 06/AT-1788-17943 **36732**

Información pública. Anuncio de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas ampliaciones posiciones 20 kV". Término municipal: Lobón. Expte.: 06/AT-1788-17952 **36734**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 8 de octubre de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente n.º AT-9127 **36737**

Ayuntamiento de Cheles

Información pública. Anuncio de 9 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **36739**

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

Urbanismo. Anuncio de 13 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de Proyecto de Urbanización **36742**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 59/2020, de 14 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural La Danza y las Fiestas de San Blas de Garbayuela (Badajoz) con el carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial. (2020040073)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de dicha norma indica que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.3 de la ley incluye entre los bienes que pueden ser declarados de interés cultural "las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña".

También, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, indica que "tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su



patrimonio cultural, y en particular”, entre otros, los “c) usos sociales, rituales y actos festivos”; la “f) gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación”; las “h) formas de socialización colectiva y organizaciones”; y las “i) manifestaciones sonoras, música y danza tradicional”. Además, el artículo 4.2 de esta norma prevé que “los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes”.

Ha de significarse a tales efectos, que “La Danza y las Fiestas de San Blas” es un ritual muy interiorizado, complejo y amplio en Garbayuela, cuya importancia supera el ámbito local para ser un referente de la Siberia y de Extremadura en general. La incoación para su reconocimiento como bien de interés cultural es pertinente no por la singularidad de este bien sino por su carácter representativo y por su indudable adecuación al propio concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial, planteado en la Convención para la Salvaguardia de este patrimonio de 2003 y más tarde refrendado en la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. De hecho, el concepto de patrimonio cultural inmaterial, se concreta en estas normas en una serie de manifestaciones en las que se considera que se desarrolla especialmente. En este sentido, “La Danza y las Fiestas de San Blas”, con toda su complejidad es una excelente muestra de algunas de ellas como son los usos sociales, rituales y actos festivos; la gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación; las formas de socialización colectiva y organizaciones; o las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional”.

Se procedió a dictar Resolución de incoación de expediente, de 20 de enero de 2020, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de “La Danza y las Fiestas de San Blas”, en la localidad de Garbayuela (Badajoz). La resolución fue publicada en el DOE, n.º 24, de 5 de febrero de 2020 y en el BOE, n.º 50, de 27 de febrero de 2020. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 30153.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 5 de febrero de 2020, se procedió a practicar la notificación al Ayuntamiento de Garbayuela, como único interesado en el procedimiento, constando en el expediente la correspondiente acreditación de haber sido recibida por el mismo.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica.

La competencia para realizar la declaración corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración de "La Danza y las Fiestas de San Blas" de Garbayuela (Badajoz) con el carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO



ANEXO

IDENTIFICACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE "LA DANZA Y LAS FIESTAS DE SAN BLAS" DE LA LOCALIDAD DE GARBAYUELA, BADAJOZ

Datos de identificación del bien:

Denominación. «La Danza y las Fiestas de San Blas».

Localidad. Garbayuela, Badajoz.

Orígenes, desarrollo y continuidad:

Desde el punto de vista etnográfico, tenemos un ritual festivo para cuya descripción es obligado apelar al magisterio de Juan Rodríguez Pastor, quién explica que la fiesta de San Blas es la que mejor identifica a esta localidad pacense, y eso a pesar de ser San Pedro el patrón de Garbayuela.

En relación a los orígenes, cabe señalar que los garbayuelos definen e interiorizan la "Danza de San Blas" como una tradición milenaria, o como lo plantea Luis Agenjo: "Es algo tan antiguo como Garbayuela misma, que se ha ido transmitiendo de forma oral de generación en generación y perdura actualmente entre nosotros, viva, con fuerza, formando parte de nuestra idiosincrasia y reverdeciéndose cada año, como si fuera la primera vez que la oímos, que la vemos, que la danzamos".

La fiesta se desarrolla durante el 2 y 3 de febrero, en el primer día se celebra "La Candelaria"; en el segundo, el día de San Blas propiamente dicho.

El día de "La Candelaria" se inicia a las seis de la mañana con otra tradición de especial significado para los garbayuelos, la salida de "los auroros". A las doce de la mañana tiene lugar una misa extremeña tras la cual, procesiona la Virgen de la Candelaria que va a estar acompañada por diez o doce parejas de niños y niñas que bailan la "danza de San Blas".

La danza es organizada por un personaje especialmente importante en el contexto que nos ocupa, D. Luis Agenjo Rivas, hoy maestro jubilado, y que durante mucho tiempo fuera director del colegio en el que se ocupó y preocupó de enseñar la danza y mantener vivas las tradiciones locales, una labor que no abandona con la jubilación, toda vez que sigue yendo a la escuela para enseñar a los más jóvenes a danzar, contribuyendo, como todos reconocen, de una forma decisiva a mantener vivo San Blas con todo su significado local.



Cuando termina la misa, en el interior del templo, los "danzaores" infantiles ejecutan la "Danza de San Blas". Con ello concluyen los actos de "la Candelaria".

Tras los actos religiosos, los pequeños danzan ahora en la plaza. Como señala Rodríguez Pastor, en la misa de "la Candelaria" no suele haber gente joven porque ellos, desde primera hora de la mañana, se van al campo, acompañando a los quintos, en un contexto festivo en el que van a recoger la encina seca más gorda que hayan localizado y desramado en días anteriores. Es el "Leño de los Quintos", un tronco de encina, sin ramas, que los quintos y todos los jóvenes sin distinción de género, traen por la tarde hasta la plaza de Garbayuela, colocándolo en un sitio ya asignado. Allí lo encienden, con todo el pueblo reunido.

El día grande es el 3 de febrero, San Blas, santo protector frente a las enfermedades de la garganta.

En el pasado existía un "mayordomo" que se encargaba de organizar la fiesta y reunir a los "danzaores". En la actualidad, en ausencia de esta figura, existe un "Consejo Pastoral" que asume estas funciones.

La fiesta gira en torno a la danza, pero junto a ella está la procesión por la calles del pueblo, la misa, la subasta de las andas...

El punto de encuentro de los "danzaores" antes de la misa es la plaza, alrededor de la lumbre. Si algún "danzaor" no tiene pareja, no danza. Llegado el momento, se ordenan las filas. Al frente de cada una de ellas, se colocan "los dos de cabeza", que suelen ser los dos "danzaores más echados palante". Desde allí empiezan a danzar y van a recoger a las autoridades y, luego, al cura (antes también recogían al "mayordomo"), para acompañarlos y traerlos a la iglesia.

La procesión se inicia y acaba en el templo, una vez que se ha recogido la imagen del santo y tras un recorrido que dura alrededor de una hora.

Un momento especialmente interesante se produce antes de entrar en la iglesia, cuando se subastan los cuatro brazos de las andas para entrar a San Blas. Una vez en el interior, se realiza una nueva subasta, esta vez para coger la imagen del palio y colocarla en la hornacina del Retablo Mayor. Es el momento de "subir el santo a su trono". La puja parece estar relacionada con gente que hace alguna promesa o manda.

Tras los actos religiosos, en la misma puerta de la Iglesia, se regalan a todos los asistentes dulces y sangría o limonada. Los dulces también se pueden comprar. Estos dulces son ofrendados voluntariamente por los vecinos. Casi todos colaboran pero, la mitad de los dulces los elabora también el Consejo Pastoral.

Los dulces más abundantes son los "canutos de san Blas" aunque también se reparten rosquillas y otros dulces que aportan los vecinos, como mantecados, flores, empanadillas...



La Danza en las fiestas.

La "Danza de San Blas", como plantea Juan Rodríguez Pastor, es una de las cuatro danzas tradicionales que se conservan en la comarca de la Siberia extremeña, junto con la de Peloché, la de Villarta de los Montes y la de Helechosa de los Montes. Durante unas décadas, en la segunda mitad del siglo XX, fue la única "danza de palos o paloteo" en la Baja Extremadura, hasta que, en el año 1992, se recuperó la de Villarta de los Montes.

En la escasa bibliografía sobre la danza se cita como "danza de paloteo", "danza de palillos", "de palos"; pero, en Garbayuela, únicamente la denominan como "Danza de San Blas", que es hoy, sin duda, el símbolo, la insignia, no solo de la "Fiesta de San Blas", sino de Garbayuela.

El número de "danzaores" es variable; bailan todos los mozos que quieren, eso sí, en número par. Suelen reunirse en unas quince o veinte parejas. Al frente van los dos "danzaores de cabeza". Nadie los elige; suelen ser los más dispuestos a ello.

En origen es una danza reservada a los hombres, sin embargo, gracias a la labor del ya citado Luis Agenjo las mujeres, de una cierta edad, saben bailar, otra cosa es que solo una lo haga desde 1995.

En lo que se refiere al vestuario de los "danzaores", es hoy muy uniforme y sencillo, estando compuesto por camisa blanca, lazo generalmente rojo al cuello, pantalón negro largo, zapatos negros y faja roja en la cintura. También forman parte de ese atuendo los dos palillos de azuche (acebuche), rectos, ya secos, bien curados, a ser posible con nudos, para darle mayor fortaleza y resonancia.

Los "danzaores" comienzan a bailar en la plaza, mientras van a recoger a la corporación municipal y al cura para acompañarlos hasta la iglesia. Luego, cuando llegan a la iglesia, los "danzaores" hacen dos filas a los lados del pasillo central de la iglesia; por el medio, pasan los sacerdotes y el alcalde.

Dentro de la iglesia, recogen al santo y, según danzan en el pasillo de la iglesia, las parejas de "danzaores", más alejadas de la puerta, empiezan a salir, pasando bajo el arco formado por los "palillos" de las demás parejas. Detrás de los "danzaores" salen el estandarte y la imagen del santo.

En la puerta de la iglesia se inicia la procesión. Los "danzaores" la acompañan, delante de la imagen del santo, en doble fila, trenzando los pasos de la danza, haciendo continuos cruces y giros, y entrechocando los palos, al son de la música.

La música fue de flauta y tamboril, pero actualmente se compone de guitarras, acordeón y saxofón. Son los "tocaores". Por lo demás la "Danza de San Blas" nunca ha tenido letra, sólo música, una música muy sencilla y repetitiva que fue publicada por Bonifacio Gil, en su "Cancionero popular de Extremadura".



Interpretación y relevancia.

“La Danza y Fiestas de San Blas” constituyen una parte fundamental del patrimonio de Garbayuela, pues su celebración anual es un momento de encuentro y actualización de una identidad compartida y celebrada anualmente en estas fechas. No es casualidad que quienes emigraron una vez se sigan sintiendo garbayuelos, y que, precisamente, su presencia en estos días en Garbayuela ratifique simbólicamente una identidad compartida y recreada anualmente en torno a la danza y las fiestas de San Blas.

En el estado actual de las fiestas, con su indiscutible vitalidad, hay reconocer lo denodados esfuerzos de Luis Agenjo Rivas para transmitir a los más pequeños el amor a esta danza, a estas fiestas, lo que insistimos no es sino una forma culturalmente pautada de transmitir a amor a la propia localidad. No cabe duda que la labor realizada ha garantizado la continuidad generacional en la que por otra parte se ha implicado toda la comunidad.

De acuerdo a lo planteado podemos hablar de un ritual muy interiorizado, complejo y amplio en Garbayuela, cuya importancia supera el ámbito local para ser un referente de la Siberia y de Extremadura en general.





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 60/2020, de 14 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento a Deleitosa. (2020040074)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Infraestructuras Hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de abastecimiento a Deleitosa" el proyecto fue aprobado en fecha 11 de septiembre de 2019, habiéndose practicado información pública por Resolución de 8 de julio de 2020 (DOE n.º 138, de 17 de julio), habiendo presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido D. Lázaro Álvarez Ramiro, sobre el que ha emitido informe el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas, del que se ha dado traslado al interesado.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua potable ya que si bien el depósito presenta dos fuentes de suministro, una situada al noreste del municipio a unos 6 km y otra al noroeste a unos 4 km, no se garantiza la potabilidad del agua por no disponer de potabilizadora, encontrándose las conducciones de fibrocemento en estado ruinoso, produciéndose un problema de salud pública al no poderse controlar de forma eficiente y segura la calidad del agua que se suministra a la población.

El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la implantación de una nueva conducción desde el depósito intermedio al depósito general de abastecimiento y una nueva ETAP con capacidad de tratamiento de 8 l/s, junto al depósito general de abastecimiento, así como otras actuaciones complementarias y necesarias para su adecuada puesta en funcionamiento.



En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de octubre de 2020,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de abastecimiento a Deleitosa", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o bien Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de octubre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA



CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

EXPEDIENTE: MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)TÉRMINO MUNICIPAL:

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Tipo de Cultivo		
1	4	295	CIRIERO JIMENEZ, MARCELINO C/ VESPASIANO 4 06800 MERIDA (BADAJÓZ)	860 1.200	SER TEM	Pastos Pastos		
Observaciones:								
3	15	303	SOLETO MATEOS, MARCELINO C/ NUÑEZ DE BALBOA 5 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	30	TEM	Pastos		
4	15	269	MATEOS JIMENEZ, ANTONIA (HRDROS) C/ BLAS LOPEZ 46, PI-1, PT B 01010 VITORIA (ALAVA)	190 200 4	SER TEM TOT	Matorral Matorral Matorral		
5	15	268	GARCIA RUIZ, M^a CONSUELO (Y 3 MÁS) C/ BRUNO VILLAREAL 4, PI 3 01012 VITORIA (ALAVA)	100 100	SER TEM	Matorral Matorral		
Observaciones: Propietario 2,5%, el resto Blanca, Miriam y Rosana Jiménez García								
6	15	1426	JIMENEZ MATEOS, PATRICIA (Y HMNO) C/ VILLANUEVA 35, PI 2, PT 1 28001 MADRID (MADRID)	100 130	SER TEM	Matorral Matorral	PIE ENCINA	1
Observaciones: Propietario 50%, el otro Pedro Jimenez Mateos								
7	15	267	MONTERO MATEO, ILDEFONSO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	100 140	SER TEM	Matorral Matorral	PIE ENCINA	1

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 2

EXPEDIENTE:	OBRAG20008	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)							
8	15	266	JIMENEZ BARAMBONES, GERMAN C/ ORTEGA Y GASSET 10370 DELEITOSA (CACERES)	80 110	SER TEM	Matorral Matorral		PIE ENCINA	1
9	15	265	IZQUIERDO CARRASCO, CANDIDA (Y 7 MÁS) C/ PICASO 2 10370 DELEITOSA (CACERES)	60 80	SER TEM	Matorral Matorral			
10	15	264	SOLETO MATEOS, MARCELINO C/ NUÑEZ DE BALBOA, 5 10370 DELEITOSA (CACERES)	270 380	SER TEM	Matorral Matorral		PIE ENCINA	2
11	15	263	JIMENEZ BARAMBONES, JOSE MARIA (Y HMI) C/ ORTEGA Y GASSET, 26 10370 DELEITOSA (CACERES)	400 520	SER TEM	Pastos Pastos		PIE ENCINA	2
Observaciones: y Marcelino Jimenez Barambones del 32% de la propiedad									
12	15	262	SOLETO MATEOS, MARCELINO C/ NUÑEZ DE BALBOA 5 10370 DELEITOSA (CACERES)	200 200	SER TEM	Labor o labradío con encina Labor o labradío con encina		PIE ENCINA	4
Observaciones:									
13	15	261	SOLETO MATEOS, MARCELINO C/ NUÑEZ DE BALBOA 5 10370 DELEITOSA (CACERES)	160 210	SER TEM	Labor o labradío con encina Labor o labradío con encina		PIE ENCINA	3
14	15	260	MIGUEL SOLETO, LORENZO (HRDROS. DE) C/ SAN ANTONIO 7 10370 DELEITOSA (CACERES)	180 230	SER TEM	Labor o labradío con encina Labor o labradío con encina		PIE ENCINA	2

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág. 3

EXPEDIENTE:	OBRA	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)		SER	TEM	Labor o labrado con encina	PIE ENCINA	2
15	15	259	MONTERO MATEO, ILDEFONSO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	90	90	Labor o labrado con encina	PIE ENCINA	2
16	15	258	BARAMBONES MONTERO, ANDRES C/ VICENTE ALEXISANDRE 10, PI 10 PT B 01003 VITORIA (ALAVA)	150	150	Labor o labrado con encina	PIE ENCINA	1
17	15	257	JIMENEZ BARAMBONES, MODESTO (HRDRO C/ NUEVA, 7 10370 DELEITOSA (CACERES)	150	150	Encinar	PIE ENCINA	2
18	15	256	SOLETO MATEO, INOCENCIA (HRDROS.) C/ VESPASIANO 1, PI 1 PT IZ 06800 MERIDA (BADAJOZ)	1.780	2.440	Labor o labrado con encina	PIE ENCINA	1
20	15	252	JIMENEZ RAMIRO, JUAN DE DIOS C/ CRISTO DEL DESAMPARO 32 10370 DELEITOSA (CACERES)	150	210	Olivos secano	PIE OLIVAR	4
21	15	246	MATEO SANCHEZ, JUAN JOSÉ C/ GRAN BRETANA 27, PI 2 PT C 10005 CACERES (CACERES)	60	80	Olivos secano	PIE OLIVAR	1
22	15	247	NIETO SANCHEZ, Mª INMACULADA C/ ANTONIO CONCHA, 74 PI 5 B 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (CACERES)	60	80	Olivos secano	ALAMBRADA 1ª	6
				10	10	Olivos secano	PIE OLIVAR	1

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 4

EXPEDIENTE:		OBRAG20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)					
						SER	Encinar	PIE ENCINA	
						TEM	Encinar	ALAMBRADA 1ª	
23	15	248	SOLETO MATEOS, MARCELINO C/ NUÑEZ DE BALBOA 5 10370 DELEITOSA (CACERES)	290					3
				400					12
25	15	255	SOLETO MATEOS, MARCELINO C/ NUÑEZ DE BALBOA 5 10370 DELEITOSA (CACERES)	30		SER	Labor o Labradio secano	PIE OLIVAR	1
				40		TEM	Labor o Labradio secano		
26	15	254	BARAMBONES CERESO, JUANA MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	50		SER	Olivos secano	PIE OLIVAR	1
				70		TEM	Olivos secano		
27	15	253	SANCHEZ MATEOS, ISABEL (Y 4 MÁS) C/ CARACAS, 4 4 PI 1 Pt Dcha. 01012 VITORIA (ALAVA)	100		SER	Olivos secano	PIE OLIVAR	3
				140		TEM	Olivos secano	ALAMBRADA 1ª	6
28	15	228	BERMEJO SOLETO, INES AVD PAZ 8 28971 GRIÑON (MADRID)	90		SER	Olivos secano	ALAMBRADA 1ª	12
				120		TEM	Olivos secano	PIE OLIVAR	3
29	15	227	RUIZ GONZALEZ, MARCIANA (Y 3 MÁS) C/ VENEZUELA 2, PI 4, DR 01012 VITORIA (ALAVA)	90		SER	Labor o Labradio secano	ALAMBRADA 1ª	12
				120		TEM	Labor o Labradio secano		
30	15	226	MONTERO MATEO, ILDEFONSO C/ HORNOS 2, PI 1 10370 DELEITOSA (CACERES)	500		SER	Olivos secano	ALAMBRADA 1ª	12
				560		TEM	Olivos secano	PIE OLIVAR	10
				10		TOT	Olivos secano		

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 6

EXPEDIENTE:		OBRAG20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)					
39	15	203	BARAMBONES SANTOS, ANGEL C/ TRUJILLO 12 10370 DELEITOSA (CACERES)	50 60	SER TEM	Encinar Encinar			
40	15	202	ROMERO GARCÍA, CELESTINA C/ RAMÓN CARANDE, 20 06800 MERIDA (BADAJOZ)	70 100	SER TEM	Encinar Encinar			
41	15	201	DELGADO SANCHEZ, AGUSTÍN C/ TEIDE 23 06700 VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	170 230	SER TEM	Encinar Encinar		ALAMBRADA 1ª	6
42	15	200	RODRIGUEZ ROMERO, Mª CARMEN C/ IGLESIA, 11 10370 DELEITOSA (CACERES)	80 110	SER TEM	Olivos secano Olivos secano		ALAMBRADA 1ª PIE OLIVAR	6 3
43	15	199	GARCIA RODRIGUEZ, CANDIDO (HRDRROS.) C/ JUAN CARLOS I, 7 10370 DELEITOSA (CACERES)	110 150	SER TEM	Olivos secano Olivos secano		PIE OLIVAR	4
44	15	198	DURÁN MORATO, MIGUEL (Y HMINOS.) C/ GENERAL CUESTA 14 10370 DELEITOSA (CACERES)	100 140 4	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano		PIE OLIVAR ALAMBRADA 1ª	4 6
46	15	194	RAMIRO ROMERO, EMILIANO C/ FRANCISCO PIZARRO, 15 10370 DELEITOSA (CACERES)	170 230	SER TEM	Olivos secano Olivos secano		PIE OLIVAR PARED PIEDRA SECA 2ª	5 6

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 7

EXPEDIENTE:	OBRAG20008	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)		SER		TEM		TOT		SER		TEM		TOT	
47	15	193	SOLETO IZQUIERDO, FRANCISCO (HRDRS.) C/ LAS ANTILLAS PASAJE 12, PI 1, PT A 01012 VITORIA (ALAVA)	270	370	8	Pastos	Pastos	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª					12
48	15	190	MORATO DELGADO, ZENÓN C/ STMO. CRISTO DEL DESAMPARAO, 30 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	200	280		Olivos secano	Olivos secano		PARED PIEDRA SECA 2ª					12
49	15	189	NIETO LARRA, EDUARDO C/ STMO. CRISTO DEL DESAMPARO, 6 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	80	110		Olivos secano	Olivos secano		PIE OLIVAR					3
50	15	188	NIETO CANO, SANTIAGO (HRDRS.) C/ ANTONIO CONCHA 61, PI 3, PT B 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)	80	110		Olivos secano	Olivos secano		PARED PIEDRA SECA 2ª					6
51	15	187	MORATO ROMERO, JULIA C/ CAMINO NUEVO 8 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	120	170		Labor o Labradio secano	Labor o Labradio secano		PIE OLIVAR					3
52	15	184	NIETO LARRA, EDUARDO C/ CRISTO DEL DESAMPARO 6 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	580	810	10	Labor o labradio con encina	Labor o labradio con encina		PARED PIEDRA SECA 2ª					12
53	15	186	SANCHEZ RODRIGUEZ, FELIX C/ CHAPARRAL 5 10329 VALDECAÑAS DE TAJO (CÁCERES)	580	810		Encinar	Encinar		PIE ENCINA					4
										PARED PIEDRA SECA 2ª					6
										ALAMBRADA 1ª					6

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 8

EXPEDIENTE:		OBRAG20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)					
54	15	185	MIGUEL FERNANDEZ, ANTONIO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	680 950	SER TEM	Encinar Encinar	ALAMBRADA 1ª PARED PIEDRA SECA 2ª PIE ENCINA	6 12 4	
56	15	124	NIETO LARRA, EDUARDO C/ STMO. CRISTO DEL DESAMPARO 6 10370 DELEITOSA (CACERES)	150 230	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12	
57	15	117	GARCIA CARRASCO, ANACLETO AVDA. DE EXTREMADURA, 5 10373 CABANAS DEL CASTILLO (CACERES)	40 70 4	SER TEM TOT	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano			
58	15	89	NIETO CEREZO, AGUSTÍN PZ ESPAÑA 3 10370 DELEITOSA (CACERES)	450 630	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PIE ENCINA	2	
59	15	88	CUESTA GARCIA, JUAN (HRDROS.) C/ SAN JOSÉ 16 10370 DELEITOSA (CACERES)	150 210	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	ALAMBRADA 1ª	12	
62	15	87	SOLETO LARRA, VICTORIANO CALLE PLASENCIA, 4 10370 DELEITOSA (CACERES)	180 250	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	6	
63	15	83	CURIEL IZQUIERDO, JUAN PEDRO C/ CALVARIO 1 ES, B 10370 DELEITOSA (CACERES)	450 630	SER TEM	Labor o labradío con encina Labor o labradío con encina	PARED PIEDRA SECA 2ª	12	

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 9

EXPEDIENTE:		OBRAG20008	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)						
				SER	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª			
				TEM	Labor o Labradío secano				
				TOT	Labor o Labradío secano				
64	15	79	MATEOS TRUJILLO, MARIA ESPERANZA C/ FRANCISCO PIZARRO 8 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	380 530 20	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª		12	
65	15	78	MASTERHOGAL 2000 SL PASEO LAS DELICIAS 87, PI 5, PT B 28045 MADRID (MADRID)	430 600 10	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE ENCINA		18 1	
67	15	51	IZQUIERDO JIMENEZ, JUANA (Y HMNO.) C/ SAN FULGENCIO 15, PI 3, PT B 10600 PLASENCIA (CÁCERES)	50 70	Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª		12	
Observaciones: Propietario 50 % el otro Matías Izquierdo Jimenez									
68	15	50	ALVAREZ ROBLEDO, LEANDRO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	330 460	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª		6	
69	15	49	NIETO DURAN, DAMASO C/ NTRA SRA DE LA BREÑA 430 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	150 210	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª		12	
70	15	48	JIMENEZ RAMIRO, REMIGIA C/ GACELA, 45 PI 1 Pt 1 08031 BARCELONA (BARCELONA)	50 70	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª		12	
71	15	47	BUENAVARON ROMERO, MARIA ROSARIO PORTAL ARRIAGA 47, PI 3, PT IZ 01012 VITORIA (ALAVA)	125 175	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª		12	

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 10

EXPEDIENTE:	OBRAG20008	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)	
72	15	46	SANCHEZ MONTERO, FELICIANO C/ MIGUEL ARACIL 49, PI 2, PT C 28035 MADRID (MADRID)
		90	SER
		112	TEM
			Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
			PARED PIEDRA SECA 2ª PIE ENCINA
			12 1
74	15	56	RAMIRO IZQUIERDO, SABINA (Y DOS HMNO C/ MARIA AUXILIADORA 4, BI 10, PI 5, PT 10370 CÁCERES (CÁCERES)
		200	SER
		280	TEM
		4	TOT
			Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
			PARED PIEDRA SECA 2ª
			6
77	15	67	ROBLEDO IZQUIERDO, ANTOLÍN C/ ARROYO TIZONOSO 2, ES C, PI 2 PT A 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)
		90	SER
		160	TEM
			Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
			PARED PIEDRA SECA 2ª
			18
78	15	66	SOLETO COLLADO, PRIMITIVO (Y 3 HNOS PZ DE LA CONSTITUCIÓN 3 10370 DELEITOSA (CÁCERES)
		380	SER
		530	TEM
			Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
			PARED PIEDRA SECA 2ª PIE ENCINA
			12 1
79	15	63	RODRIGUEZ GARCIA, ROSA MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CÁCERES)
		370	SER
		510	TEM
		4	TOT
			Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
			ALAMBRADA 1ª PARED PIEDRA SECA 2ª
			20 18
81	15	660	TRUJILLO CIRIERO, PILAR C/ SAN JOSÉ, 22 10370 DELEITOSA (CÁCERES)
		90	SER
		140	TEM
			Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
			PARED PIEDRA SECA 2ª
			12
82	15	664	BARAMBONES DELGADO, MARÍA C/ STMO. CRISTO DE LOS DESAMPARADOS, 5 10370 DELEITOSA (CÁCERES)
		170	SER
		220	TEM
			Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
			PARED PIEDRA SECA 2ª PIE ENCINA
			12 1

Observaciones:

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág. 11

EXPEDIENTE:		OBRAG20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)									
84	15	663	SANTOS ALVARADO, AGAPITA MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	140	SER	Labor o Labradío secano	PIE ENCINA	2	190	TEM	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12
85	15	670	CUESTA RAMIRO, ELISEO (HRDRROS.) C/ RONDA SUR 49 10460 LOSAR DE LA VERA (CACERES)	80	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	6	110	TEM	Pastos	PIE ENCINA	2
86	15	669	TEJERO RAMIRO, GREGORIO C/ MIGUEL DE CERVANTES, 2 10370 DELEITOSA (CACERES)	130	SER	Pastos	ALAMBRADA 1ª	6	180	TEM	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	12
87	15	668	BUENVARÓN JIMENEZ, BENJAMIN C/ MIGUEL DE CERVANTES 4 10370 DELEITOSA (CACERES)	20	TEM	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12					
89	15	672	BARAMBONES DELGADO, JOSEFA (Y ROSAR C/ GIL CORDERO 19, ES 3, PI 3 PT D 10370 CACERES (CACERES)	110	SER	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12	150	TEM	Labor o Labradío secano	ALAMBRADA 1ª	12
90	15	673	RAMIRO IZQUIERDO, SABINA (Y DOS HMINOS C/ MARIA AUXILIADORA 4 BI 10 PI 5 PT A 10002 CACERES (CACERES)	90	SER	Labor o Labradío secano	ALAMBRADA 1ª	12	120	TEM	Labor o Labradío secano		
91	15	674	ROMERO GARCÍA, CELESTINA C/ RAMÓN CARANDE, 20 06800 MERIDA (BADAJOZ)	50	SER	Labor o Labradío secano			70	TEM	Labor o Labradío secano		

Observaciones:



CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Pág. 12

EXPEDIENTE:	OBRAG20008	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)					
92	15	675	ROMERO CEREZO, MAXIMO (HRDRS.) C/ NUÑEZ DE BALBOA 15 10370 DELEITOSA (CACERES)	80 110	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	
93	15	676	JIMENEZ ROMERO, AURELIO (Y OTRO) C/ CAMILO JOSÉ CELA 8 10370 DELEITOSA (CACERES)	130 180	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 12
94	15	677	ROMERO ROMERO, VIDAL C/ TRUJILLO 32 10370 DELEITOSA (CACERES)	100 680	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 12
95	15	678	DURAN ALVARADO, MANUEL C/ DOCTOR CIRJERO, 21 10370 DELEITOSA (CACERES)	60	TEM	Labor o Labradío secano	
Observaciones:							
96	15	685	CURIEL SANCHEZ, MAXIMILIANO C/ PARROCO DON MANUEL, 1 10370 DELEITOSA (CACERES)	150 150	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 6
Observaciones:							
97	15	684	CURIEL, DOMINGO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	50 70	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 9
98	15	683	DELGADO NAHARRO, PRIMITIVA (Y OTROS) C/ PARROCO DON MANUEL 9 10370 DELEITOSA (CACERES)	300 400	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE ENCINA 12 2

Observaciones: Al 50 %, el resto herederos de Victoriano García Sanchez

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág. 13

EXPEDIENTE:		OBRAG20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)	
99	15	679	CEREZO SANCHEZ, MARIA MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	100	TEM Labor o Labradío secano
100	15	680	DELGADO CARRASCO, LORENZO (HRDRS.) C/ TEMPLIQUE 62 P1 3, PT D 28024 MADRID (MADRID)	200 280	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano PIE ENCINA PARED PIEDRA SECA 2ª
102	15	783	ALVARADO GARCIA, JORGE (HRDRS.) C/ CARRT DE RETAMOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	150 210	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano PARED PIEDRA SECA 2ª
103	15	784	BUENVARÓN PALOMO, MAXIMILIANO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	20	TEM Labor o Labradío secano
104	15	782	ROBLEDO JIMENEZ, EMILJANA (HRDRS.) C/ PICASSO 18 10370 DELEITOSA (CACERES)	30 90	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
105	15	785	BUENVARÓN MATEOS, APOLINAR C/ ORTEGA Y GASSET 35 10370 DELEITOSA (CACERES)	180 160	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
106	15	786	DURÁN BUENVARÓN, ANGEL (HRDRS.) C/ UNIÓN 47 13300 VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)	80	TEM Labor o Labradío secano



CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Pág. 14

EXPEDIENTE:		OBRAG20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)	
107	15	792	ROBLEDO JIMENEZ, EMILIANA (HRDRROS. D C/ PICASSO 18 10370 DELEITOSA (CACERES)	160 220	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
108	15	793	ROBLEDO FELIPE, ELOY C/ BLAS CARRERA, 54 BI 54 PI 7 B 28044 MADRID (MADRID)	120 170	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
109	15	794	ALVARADO SANCHEZ, ADRIANA (HRDRROS.) C/ DOMINGO BELTRAN 39 01000 VITORIA (ALAVA)	240 330	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano PIE ENCINA ALAMBRADA 1ª
110	15	798	MATEOS CIRIERO, AGATONICA C/ CUADRILLA LAGUARDIA 54, PI 6, PT IZ 01013 VITORIA (ALAVA)	120 170	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano ALAMBRADA 1ª PIE ENCINA
111	15	799	CIRIERO ALVARADO, ISABEL C/ RAMÓN Y CAJAL 10370 DELEITOSA (CACERES)	80 110	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano ALAMBRADA 1ª
112	15	804	SANCHEZ MORENO, PALMIRA PASEO DE LOS MADROÑOS 5, PI 4 37004 SALAMANCA (SALAMANCA)	130 160	SER TEM Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano ALAMBRADA 1ª
113	15	803	SANCHEZ MORENO, AGUSTÍN C/ HORNOS 1 10370 DELEITOSA (CACERES)	10 20	SER TEM Olivos secano Olivos secano

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 15

EXPEDIENTE:		OBRAG20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)			
114	15	805	MORATO DELGADO, ZENON C/ STMO. CRISTO DEL DESAMPARO, 30 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	80 110	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	ALAMBRADA 1ª 6
115	15	806	ROBLEDO ROMERO, ELADIO C/ SAN JOSÉ 2 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	60 80	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	
116	15	811	SOLETO ROBLEDO, OVIDIO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	120 160	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	
117	15	810	SOLETO ROBLEDO, PETRA PZA. DE LA ESPAÑA, 11 10371 DELEITOSA (CÁCERES)	90 120	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 12
119	15	873	RAMIRO CARRASCO, PATRICIA AVDA. DE BURGOS, 16 Es 2 Pl 4 Pt D 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	100 140	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 24
120	15	889	SANCHEZ FERNANDEZ, AGUSTÍN C/ NUÑEZ DE BALBOA 260 10370 DELEITOSA (CÁCERES)	40 30	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR 12 1
121	15	888	TEJERO IZQUIERDO, ALEJA C/ HONDURAS 10, PT 03, PT A 01009 VITORIA (ALAVA)	300 420	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 6



CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Pág: 16

EXPEDIENTE:		OBRAC20008		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)	
122	15	887	BARAMBONES RAMIRO, IGNACIO (Y DOS HN C/ GORO 8 10200 TRUJILLO (CACERES)	80 110	SER TEM Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano
123	15	886	BARAMBONES GARCIA, MARIA BEGOÑA C/ AGUSTIN JIMENEZ, 9 10570 DELEITOSA (CACERES)	80 110	SER TEM Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano
Observaciones: .					
124	15	885	IZQUIERDO ALVAREZ, AVELINO C/ POZO DE LA HIGUERA 57 10252 TORRECILLAS DE LA TIESA (CACERES)	140 190	SER TEM Olivos secoano Olivos secoano
125	15	884	DELGADO NAHARRO, MARIA (HRDRS.) C/ GABRIEL Y GALAN 5 10370 DELEITOSA (CACERES)	20	TEM Labor o Labradío secoano
126	15	899	GARCIA VIZCAINO, FRANCISCO C/ SAN JUAN 3 10370 DELEITOSA (CACERES)	50 50	SER TEM Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano
127	15	900	GARCIA RODRIGUEZ, FELIPE (HRDRS.) C/ GABRIEL Y GALAN 6 10370 DELEITOSA (CACERES)	480 670	SER TEM Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano
Observaciones:					
131	15	226	MONTERO MATEO, ILDEFONSO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	380 520	SER TEM Pastos Pastos



CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Pág: 17

EXPEDIENTE:	OBRAG20008	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)						
132	15	54	CURIEL RAMIRO, INES C/ FRANCISCO PIZARRO, 15 10370 DELEITOSA (CACERES)	20	TEM	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	3
133	15	55	NIETO TRUJILLO, VICENTE C/ CALVARIO 4 10370 DELEITOSA (CACERES)	130 200	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12
134	15	65	JIMENEZ ROMERO, AURELIO C/ CAMILO JOSÉ CELA 8 10370 DELEITOSA (CACERES)	10 20	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	7
135	15	64	JIMENEZ ROMERO, AURELIO C/ CAMILO JOSÉ CELA 8 10370 DELEITOSA (CACERES)	150 210	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12
137	15	655	ALVAREZ RAMIRO, LAZARO (Y OTRO) TR OLIVILLO 4 10370 DELEITOSA (CACERES)	150 200	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	18
138	15	654	SOLTO ROBLEDO, VALERIANO MN DELEITOSA 10370 DELEITOSA (CACERES)	50 70	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12
139	15	656	ALVAREZ RAMIRO, JOSÉ LUIS C/ VOLUNTARIA ENTREGA 5 PI 3, PT D 01010 VITORIA (ALAVA)	80 110 4	SER TEM TOT	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	12

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Pág: 18

EXPEDIENTE:	OBRAG20008	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A DELEITOSA (CÁCERES)						
140	15	657	RAMIRO GARCIA, JERÓNIMO (HRDRS.) C/EL SALVADOR 2, PI 1, PT DA 01012 VITORIA (ALAVA)	200	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª ALAMBRADA 1ª	6 6
141	15	659	MATEOS TRUJILLO, MARIA DOLORES EXTRANJERO NO RESIDENTE 10370 DELEITOSA (CACERES)	80 110	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 1ª	6



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba las relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2020062061)

De conformidad con lo previsto en las bases de las Resoluciones de la Dirección Gerencia de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre) y 23 de febrero de 2018 (DOE núm. 45, de 5 de marzo), por la que se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, así como en la modificación de las mismas realizada mediante Resolución de 18 de marzo de 2020 (DOE núm. 60, de 23 de marzo), esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en el turno libre de la aspirante Beatriz Díaz Maillo (DNI***3914**), por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación (base 11.3). Ello determina, que la aspirante del turno libre Esther Díaz García (DNI***4253**), con números de orden de 34, esté dentro del número total de plazas ofertadas.

Tercero. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del



número total de plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso, incluidos aquellos aspirantes que de acuerdo con la base 11.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, en concreto en el turno libre las aspirantes Lidia Sánchez Casado, Sonia Martín Ramírez y María Victoria Roca Briceño con números de orden del 35 al 37 y en el turno de promoción interna la aspirante María Victoria Corchero Muñoz con número de orden 13, deberán cumplimentar obligatoriamente la elección de plazas conforme al modelo de solicitud que se encuentra disponible en la dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es> y seguir las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

Igualmente, en la dirección de Internet antes mencionada se incluirá un manual de usuarios para su correcta cumplimentación.

En la solicitud deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados de los centros hospitalarios o códigos de las áreas de salud en su caso.

Los aspirantes, una vez cumplimentada la solicitud vía Internet, deberán imprimirla, firmarla y presentarla en el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. La solicitud se dirigirá al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.

La simple cumplimentación de la solicitud vía Internet no exime de su firma y presentación en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en el anterior párrafo. Durante el plazo de presentación de solicitudes, los aspirantes podrán desistir o modificar su solicitud cuantas veces quieran con la presentación de una nueva, que anulará totalmente la/s anterior/es. Transcurrido dicho plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura, raspadura, o anotaciones a mano, de ser así se considerarán erróneas y sin validez.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en la solicitud, sin perjuicio de la preferencia para la elección de plazas de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas por el turno de promoción interna.



El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PLAZAS

ENFERMERO/A OBSTÉTRICO- GINECOLÓGICO

PLAZAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

CÓDIGO DEL CENTRO	CENTRO HOSPITALARIO	N.º PLAZAS
0101	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	14
0201	COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA	7
0301	HOSPITAL DE DON BENITO	4
0401	HOSPITAL DE LLERENA	1
0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA	6
0801	HOSPITAL NAVALMORAL DE LA MATA	1
	TOTAL	33



PLAZAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.

CÓDIGO DEL ÁREA DE SALUD	ÁREA DE SALUD	N.º PLAZAS
0200	MÉRIDA	2
0300	DON BENITO -VILLANUEVA	3
0400	LLERENA-ZAFRA	2
0500	CÁCERES	2
0600	CORIA	2
0700	PLASENCIA	2
0800	NAVALMORAL DE LA MATA	1
	TOTAL	14



ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud de plazas a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la misma conforme indica el paso 7.

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

En esta página deberá iniciar sesión con el usuario y contraseña que eligió cuando se registró en la misma. En caso de no haberse registrado nunca, deberá hacerlo mediante el enlace "Iniciar Sesión" que se encuentra a la derecha del menú principal. Seguidamente, use la opción "¿Quieres registrarte?", que dará paso al alta de sus datos personales, así como usuario y contraseña. Una vez completados todos los datos personales y elegido el usuario y contraseña, no olvide pulsar sobre el botón "Guardar" situado al final de la página, con lo que el proceso de registro quedará completado.

Si, por el contrario, ya se encuentra registrado con anterioridad y no recuerda su contraseña, deberá solicitar una nueva mediante el enlace "Iniciar Sesión" y la opción "¿Has olvidado tu contraseña?". Siga los pasos que se indican y recibirá una nueva contraseña en el correo electrónico que indicó al registrarse. Si aún así tiene algún problema, diríjase al punto 10 de este apartado para ponerse en contacto telefónico con el personal encargado de los procesos selectivos.

Tenga en cuenta que el proceso manual de restauración de contraseña por parte del personal de la administración competente puede prolongarse en el tiempo, por lo que deberá cerciorarse de que tiene acceso lo antes posible. En caso de que apure los plazos para solicitar restaurar manualmente su contraseña, podría ocurrir que no diese tiempo a atenderle antes del fin del plazo fijado para la presentación de solicitudes y, por tanto, no pudiera generar su solicitud. Por esta razón, regístrese lo antes posible para que pueda ser resuelta cualquier incidencia con la suficiente antelación.

Una vez registrado podrá iniciar sesión con su usuario y contraseña usando el enlace "Iniciar Sesión". Cuando acceda al sistema aparecerá su Expediente Personal; a continuación, pulse el botón "Concurso-Oposición", después pulse el botón "Elección de Plazas" y posteriormente seleccione la categoría y/o especialidad en la que va a seleccionar las plazas.

2. Seguidamente se le presentan dos opciones: Generar Solicitud para rellenar una solicitud en blanco o Modificar Solicitud si quiere recuperar una solicitud generada con anterioridad.



3. Cumplimente el formulario.

Sus datos personales se rellenarán automáticamente. En caso de querer cambiar algún dato deberá acceder al apartado "Datos Personales" de su expediente personal. Los cambios se verán reflejados al volver al apartado "Generar Solicitud".

4. Una vez que haya rellenado todos los campos haga clic en el botón "Generar Solicitud" que aparece al final del formulario. Si existe algún error le aparecerá un mensaje indicándolo y deberá corregir dicho error. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III. Si no existe ningún error, se abrirá un cuadro de diálogo para guardar el documento. Guárdelo donde desee.

5. Diríjase al lugar donde haya guardado el documento, ábralo e imprímalo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en el impreso un número de control y un código de barras.

Tenga en cuenta que para poder abrir o imprimir el documento deberá tener instalado en su equipo algún programa lector de documentos PDF.

6. Firme la solicitud de elección de plazas.

7. Presente la solicitud en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas.

8. En caso de que la instancia impresa contenga datos o anotaciones impresas a mano se considerará errónea, así como aquellas instancias que en todas sus páginas no tengan el mismo código de control.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.



10. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o acceda a solicitud cita telefónica desde MENU – Concurso-oposición en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es> y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.
11. Puede acceder al manual de usuario de procedimiento de elección de plazas más detallado tanto en el apartado MENU – NOVEDADES como en MENU – Consulta Convocatorias de la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>

**ANEXO III**

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
1	***1912**	RUBIO VIDAL, RAFAEL	89,550	Promoción Interna
2	***0672**	SIERRA LLAMAZARES CUEVAS, MANUELA	89,098	Promoción Interna
3	***4854**	MACARRO RUIZ, DOLORES	86,671	Promoción Interna
4	***5108**	BLAS BLANCO, ANTONIO DAVID DE	85,598	Promoción Interna
5	***1354**	RAMOS JOSE MARIA, MACARENA	84,867	Promoción Interna
6	***7970**	MORALES ARENAS, FRANCISCO JOSE	83,158	Promoción Interna
7	***6816**	GORDILLO RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	81,803	Promoción Interna
8	***7023**	ASUAR ORTIZ, LUIS ANTONIO	78,134	Promoción Interna
9	***1545**	GONZALEZ GIL, MARIA DEL PUERTO	75,615	Promoción Interna
10	***1879**	BAENA AVILES, SILVIA SILVESTRE	71,857	Promoción Interna



Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
11	***6073**	POBLADOR BORRELLA, MARIA SOLEDAD	71,351	Promoción Interna
12	***6660**	DIAZ PEREZ, ESPERANZA	67,630	Promoción Interna
13	***6988**	PRADO AREVALO, MARIA ISABEL	103,585	Libre
14	***6056**	PABLOS MARTIN, MARIA	97,258	Libre
15	***9229**	GONZALEZ MORENO, MARIA DEL ROSARIO	96,276	Libre
16	***9150**	MOLERO GOMEZ, MARIA JOSE	95,302	Libre
17	***8854**	LOPEZ ROMANO, VIRGINIA	92,685	Libre
18	***7631**	INFANTES MOYANO, NATALIA	92,682	Libre
19	***7020**	CARREÑO DORADO, LORENA	91,842	Libre
20	***7655**	PINO CARRILERO, MARIA CRISTINA	91,681	Libre
21	***3942**	MATA GOMEZ, ANTONIO JOSE	91,504	Libre



Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
22	***5151**	BERTOMEU LOZANO, ANA CRISTINA	91,049	Libre
23	***8188**	BLANCO ROLDAN, MIGUEL	90,725	Libre
24	***0741**	BUESO GARCIA, MARTA	90,577	Libre
25	***1380**	GONZALEZ OCAÑA, SILVIA	90,411	Libre
26	***8463**	GARCIA REBOLLO, MIGUEL ANGEL	88,067	Libre
27	***9649**	MOYA VASCO, M DE LOS REYES	87,742	Libre
28	***0348**	ALONSO PANIAGUA, NURIA	87,742	Libre
29	***6404**	OLAYO LUJAN, FRANCISCA ALTAGRACIA	87,223	Libre
30	***5755**	BENITEZ VEGA, CONCEPCION	86,659	Libre
31	***5460**	MANGAS GATO, PAULA	86,402	Libre
32	***3219**	OYOLA SAAVEDRA, MARIA DEL PILAR	86,062	Libre



Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
33	***5279**	MORA BORRELLA, MARIA SOLEDAD	85,900	Libre
34	***7100**	PARIENTE BARRANTES, LORENA	85,538	Libre
35	***2910**	DELGADO SANTA CRUZ, VILMA LILIANA	84,904	Libre
36	***8800**	TINTORE MUÑOZ, ELENA	83,663	Libre
37	***1364**	CARNERO QUINTANA, ALINA	83,515	Libre
38	***6909**	SANCHON GOMEZ, LAURA	83,495	Libre
39	***8323**	CARRETERO PEREZ, MARIA	83,488	Libre
40	***4604**	ROSIQUE GOMEZ, ENCARNACION	83,353	Libre
41	***7779**	CARO LOPEZ, VICTORIA	83,135	Libre
42	***1828**	RODRIGUEZ GONZALEZ, ALBA	82,408	Libre
43	***2120**	PEREZ GARRIDO, SILVIA	82,348	Libre



Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
44	***7374**	SAYAGO ALVAREZ, MARIA EULALIA	82,273	Libre
45	***4253**	DIAZ GARCIA, ESTHER	82,183	Libre
46	***9321**	MORICHE ROLDAN, MARINA	82,050	Discapacidad
47	***8896**	MESONERO GARCIA, TERESA	77,123	Discapacidad
48	***5509**	CORCHERO MUÑOZ, MARIA VICTORIA	65,782	Reserva/ Promoción Interna
49	***6070**	SANCHEZ CASADO, LIDIA	82,062	Reserva/Libre
50	***4713**	MARTIN RAMIREZ, SONIA	81,763	Reserva/Libre
51	***9006**	ROCA BRICEÑO, M VICTORIA	81,136	Reserva/Libre





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torre de Santa María, consistente en la división de la actual UA-1 en dos nuevas UAs 1-A y 1-B, así como en la creación de una nueva ordenanza "Zona de Edificación Mixta Extensa" (EME) de aplicación a ellas. (2020AC0045)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).



Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que “las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias”.

Puesto que Torre de Santa María no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe “Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley” dispone:

“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.



La modificación tiene dos objetivos: pretende dividir la actual unidad de actuación UA-1 Residencial, situada en suelo urbano en dos unidades UA-1A y UA-1B, y la redacción de una nueva ordenanza de aplicación "Zona Edificación Mixta Extensa EME" de aplicación en la UA-1A y la UA-1B.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE 10-4-15-(disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar como anexo I a este acuerdo, la normativa y fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 28 de noviembre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

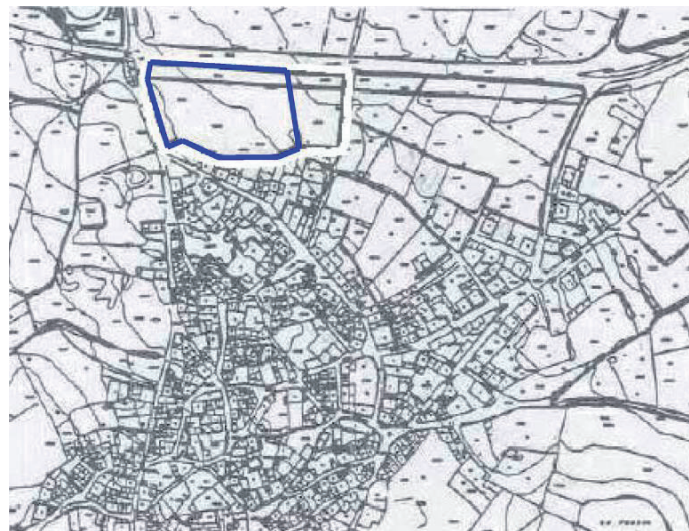
V.º B.º

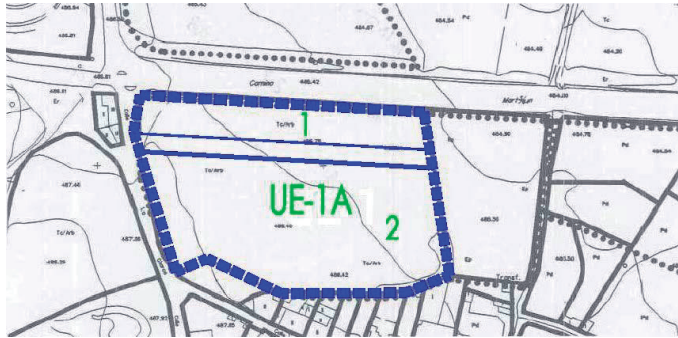
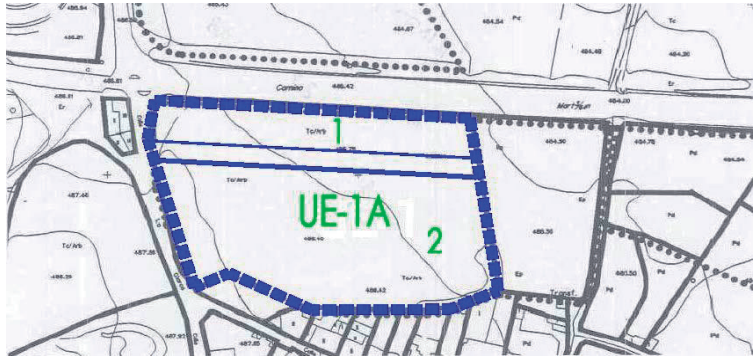
La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28/11/2019, en la que se aprueba la Modificación puntual nº 9 de las Normas Subsidiarias de Torre de Santa María, en la que se elimina la ficha de la UA-1, creándose dentro del artículo 12.3 las UA-1ª y UA-1B y se crea la ordenanza "EME":

NOMBRE: ENSANCHE NORTE-1A**COD: UA-1A****DELIMITACIÓN CATASTRAL**

LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="209 414 727 443">INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN</p> <ol data-bbox="209 510 991 698" style="list-style-type: none"><li data-bbox="209 510 991 645">1. Vía de servicio y zona verde en el frente a la Carretera de Montánchez, ocupando el espacio libre de edificación que determina la Ley de Carreteras (25 m. desde el borde la calzada).<li data-bbox="209 672 612 698">2. Manzanas Residenciales. 	
	<p data-bbox="1010 1124 1375 1326">Está situado al norte del casco de Torre de Santa María, entre los actuales límites de Suelo Urbano y la Carretera de Trujillo-Montánchez.</p> <p data-bbox="1010 1352 1375 1621">De los ámbitos en que se desdobra este ensanche, la UA-1A comprende los terrenos situados en el subsector oeste, entorno al cruce de salida de la calle Constitución hacia la Carretera de Valdefuentes</p>



GESTIÓN DEL SUELO	
Sistema de Actuación	Compensación
Iniciativa planeamiento	Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL		
Superficie Total 10.015 m ²	Edificabilidad Total: 5.522 m ² _c Edificabilidad Bruta: 0,55 m ² _c / m ² _s	Nº máx. Viviendas: 55 viv.

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PORMENORIZADO	
USOS	M² CONSTRUIDOS
Vivienda	5.522
TOTAL	5.522

CESIONES DE SUELO		
USOS PÚBLICOS	M² SUELO	%
Zona verde pública	1.869	18,7
Equip. Escolar	-	
Otros Equip.	-	
Viario	1.042	10,4
TOTAL CESIONES	2.911	29

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		
TITULARIDAD	%	EDIF. TOTAL M² CONST.
Pública	10	552
Privada	90	4970

ASIGNACIÓN DE SUELO		
	M²	%
Cesión usos públicos	2.911	29
Usos Lucrativos	7104	71

CONDICIONES PARTICULARES

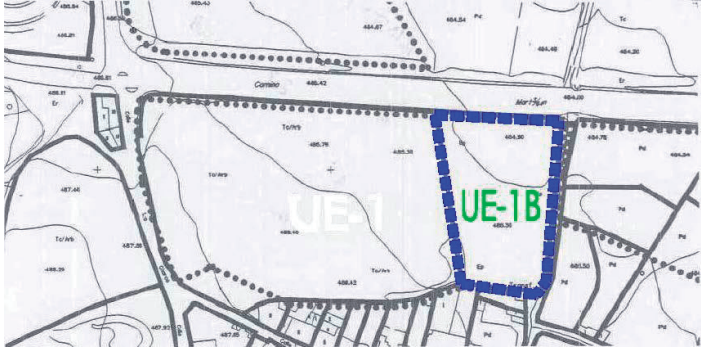
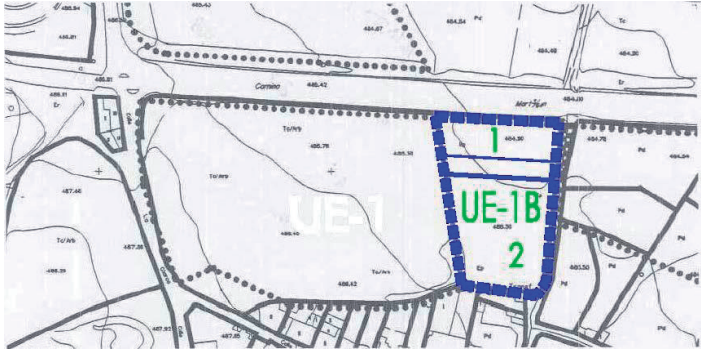


NOMBRE: ENSANCHE NORTE-1B

COD: UA-1B

DELIMITACIÓN CATASTRAL



LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="220 421 730 448">INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN</p> <ol data-bbox="220 510 991 698" style="list-style-type: none"><li data-bbox="220 510 991 645">1. Vía de servicio y zona verde en el frente a la Carretera de Montánchez, ocupando el espacio libre de edificación que determina la Ley de Carreteras (25 m. desde el borde la calzada).<li data-bbox="220 672 614 698">2. Manzanas Residenciales. 	
	<p data-bbox="1026 1124 1369 1326">Está situado al norte del casco de Torre de Santa María, entre los actuales límites de Suelo Urbano y la Carretera de Trujillo-Montánchez.</p> <p data-bbox="1026 1415 1369 1680">De los ámbitos en se desdobra este ensanche, la UA-1B comprende los terrenos situados en el subsector oeste, entorno al cruce de salida de la calle Constitución hacia la Carretera de Valdefuentes.</p>



GESTIÓN DEL SUELO	
Sistema de Actuación	Compensación
Iniciativa planeamiento	Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL		
Superficie	Edificabilidad Total:	Nº máx. Viviendas: 17
Total 3.214 m ²	1.772 m ² _c	viv.
	Edificabilidad Bruta:	
	0,55 m ² _c / m ² _s	

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PORMENORIZADO	
USOS	M² CONSTRUIDOS
Vivienda	1.772
TOTAL	1.772

CESIONES DE SUELO		
USOS PÚBLICOS	M² SUELO	%
Zona verde pública	819	25,5
Equip. Escolar	-	
Otros Equip.	-	
Viario	382	11,9
TOTAL CESIONES	1.201	37

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		
TITULARIDAD	%	EDIF. TOTAL M² CONST.
Pública	10	177
Privada	90	1595

ASIGNACIÓN DE SUELO		
	M²	%
Cesión usos públicos	1.201	37
Usos Lucrativos	2.013	63

CONDICIONES PARTICULARES

NORMAS PARTICULARES DE ZONA	EME
------------------------------------	------------

NOMBRE:	Edificación Mixta Extensa
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación Plano O-1. Calificación del suelo y estructura urbanística con el código EME.
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICAS:	Vivienda unifamiliar o colectiva en tipologías abiertas o adosadas
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES	
SUPERFICIE MÍNIMA:	200 m ²
FRENTE MÍNIMO (a):	10 m
FONDO MÍNIMO (b):	20 m

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
OCUPACIÓN MÁXIMA:	80%
EDIFICABILIDAD NETA:	0,8 m ² / m ²
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (h)	2 plantas / 7 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS	
ALINEACIÓN EXTERIOR (d ₁):	Ninguno ó > 3 m
FONDO MÁXIMO (f):	No se fija
LINDEROS LATERALES (d ₂):	>3 m ó 0 m (1)
LINDERO POSTERIOR (d ₃):	>3 m
OTROS EDIFICIOS (d ₄):	Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos mínimo 1/2 h

ESQUEMA DE OCUPACIÓN	
<p>a. Frente mínimo de parcela.</p> <p>b. Fondo mínimo de parcela.</p> <p>f. Fondo máximo de la edificación.</p> <p>d₁. Distancia a alineación exterior.</p> <p>d₂. Distancia a linderos laterales.</p> <p>d₃. Distancia a lindero posterior.</p> <p>d₄. Distancia a otros edificios.</p>	

OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> Se permite una edificación auxiliar de 12 m² y 1 planta / 3 m, que no computará a efectos de ocupación y edificabilidad. El espacio libre de parcela deberá estar convenientemente ajardinado. Deberá preverse una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda o 100 m² construidos. (1) En caso de optarse por adosamiento, el volumen de la segunda planta sólo podrá ocupar un fondo edificable de 12 m. desde la alineación de la calle.



NORMAS PARTICULARES DE ZONA	EME
------------------------------------	------------

NOMBRE:	Edificación Mixta Extensa
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación Plano O-1. Calificación del suelo y estructura urbanística con el código EME
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICAS:	Vivienda unifamiliar o colectiva en tipologías abiertas o adosadas
USO CARACTERÍSTICO	Residencial.

CONDICIONES ESTÉTICAS
Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones de volumen y estéticas recogidas en los apartados 5.6 y 5.7 de las Normas Urbanísticas.

USOS	
USO PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Uso Residencial, categoría 1ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none">• Uso Residencial, categoría 3ª.• Uso Terciario:<ul style="list-style-type: none">• Comercio, en categorías 1ª y 2ª, en cualquier planta sobre rasante de la edificación o edificación exclusivo.• Hostelería: en planta baja de la edificación.• Hospedaje, en cualquier planta sobre rasante de la edificación o en edificio exclusivo.• Uso de aparcamiento, en planta baja, bajo rasante de la edificación o en espacio libre de parcela.• Uso Dotacional-Equipamiento:<ul style="list-style-type: none">• En categoría 1ª, situado en cualquier planta de la edificación.• En categoría 2ª.• En categoría 3ª, en planta baja o edificio exclusivo.• En categoría 4ª.• Uso agropecuario en categoría 1ª, pequeña explotación familiar.• Uso de Servicios Urbanos o Infraestructuras.• Uso de Espacios Libres o Zonas Verdes.
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Todos los usos no permitidos expresamente.



ANEXO II RESUMEN EJECUTIVO

El ámbito de actuación viene determinado por una extensión de forma sensiblemente rectangular situada al norte de la localidad, apoyada en la carretera EX-381 de Trujillo a Montánchez y limitada por sus laterales por la calle La Charca y la calle Retamalejos, mientras que por su parte trasera se encuentra delimitada por las traseras de los solares con fachada a la calle Nueva, contando con una superficie aproximada de 13.229 m², enclavándose en un espacio en fase de consolidación por edificación e infraestructura.

Los terrenos tienen forma rectangular, con una superficie de unos 13.229 m², y régimen de pendientes a lo largo de la fachada de un 1%, que van de este a oeste arrancando desde la cota +485 y progresan hacia la cota +465,50. Se encuentran bien definidos en sus límites, presentando frente continuo a la Carretera Ex-381 de Trujillo a Montánchez en todo el frente norte, por la calle La Charca en su lateral oeste, por la calle Retamalejo en su lateral este y con las traseras de los solares con fachada a la calle Nueva por su lindero sur.

La presente modificación puntual nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torre de Santa María son redactadas por el arquitecto D. Epifanio Manzano Nevado, colegiado número 634.311 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Las características esenciales de la nueva ordenación se fundamentan en la mejora de la funcionalidad mediante la consecución de dos piezas susceptibles del desarrollo prefigurado en las Normas y de manera independiente, ya que hasta el momento no había resultado viable, bajo unas condiciones de uso plenamente compatibles con el entorno urbano, dando de sí un régimen de servicios y dotaciones superior en calidad y cantidad al señalado en el planeamiento vigente.

Se mantienen los límites de la ordenación original. El frente es libre a espacio público, asumiendo íntegramente el nuevo ámbito la cesión necesaria. No se prevé adscripción o inclusión de Sistemas Generales, por no disponerlos las Normas Subsidiarias y porque las reservas a realizar no alcanzan más allá del ámbito. Igualmente carecen las Normas de delimitación de Áreas de Reparto en Suelo Urbano y determinación de aprovechamiento medio para estos casos.

La red básica comprende las dotaciones e infraestructura públicas que conforman la estructura urbana determinada por el Plan, garantizando la racionalidad y coherencia del desarrollo del modelo asumido, así como la calidad y funcionalidad de los espacios de uso colectivo. Se tienen en cuenta las infraestructuras y dotaciones de carácter municipal que son relevantes para el conjunto urbano. Las redes locales y sus conexiones generales son las legalmente exigibles, del modo que se define en la Ordenación Detallada.

Se mantiene el régimen de usos establecido por las Normas Subsidiarias Municipales, así como las intensidades edificatorias contempladas en las Normas Subsidiarias, manteniéndose entre las dos unidades de ejecución resultantes la superficie total de unos 13.229 m², con una edificabilidad total de 7.294 m² y cesiones totales de 4.112 m², conservándose un número máximo de 72 viviendas.



La Norma Particular de Zona EME – Edificación Mixta Extensa amplía el porcentaje de ocupación máxima al 80% respecto al 40% fijado como ocupación máxima fijado en la Norma Particular de Zona EM – Edificación Mixta, manteniéndose inalterables el resto de condiciones particulares de la Norma Particular de Zona EM – Edificación Mixta.

Al tratarse de la división de una unidad de ejecución en dos unidades independientes, en las cuales no se modifican ni la superficie afectada ni el uso preestablecido para la unidad de ejecución existente, no se alteran los aspectos medioambientales de la zona de actuación, no estableciéndose determinaciones de un nuevo modelo territorial, ni se establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria o que lo requieran de conformidad con la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Tampoco existe sujeción para una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, dado que la superficie sobre la que se interviene a los efectos de la iniciativa urbanizadora ya está clasificada como Suelo Urbano y se encuentra previsto su desarrollo en las Normas Subsidiarias Municipales vigentes.

En nuestro caso, la modificación planteada no supone un aumento del aprovechamiento lucrativo privado del terreno, ni desafecta el suelo de un destino público ni descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública respecto de limitación del precio de venta o alquiler., manteniéndose las mismas proporciones que en la unidad de actuación existente con las dos unidades de actuación propuestas, ni supone una reclasificación de suelo no urbanizable, por lo tanto, no se requiere evaluación medioambiental por órgano competente.

Respecto a las características de la zona afectada, cabe destacar que:

- Medio físico: no se verifica la existencia de riesgo significativo ni de otros condicionantes geotécnicos que desaconsejen la ocupación que se pretende, tratándose de condiciones constructivas favorables.
- Vegetación y Fauna: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.
- Hábitat de interés comunitario: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Espacios de interés natural: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Vías pecuarias y montes consorciados: no se manifiesta incidencia de tales elementos o de sus entornos de afección.
- Patrimonio cultural: no existen yacimientos (arqueológicos y paleontológicos) o elementos etnográficos, además de los elementos de interés arquitectónico o artístico. No se produce la incidencia de ningún elemento catalogado.
- No concurren condicionantes normativos o de otros planes y programas.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 18/09/2020 y nº CC/039/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la división de la actual UA-1 en dos nuevas UAs 1-A y 1-B, así como en la creación de una nueva ordenanza 'Zona de Edificación Mixta Extensa' (EME) de aplicación a ellas.

Municipio: Torre de Santa María

Aprobación definitiva: 28 de noviembre de 2019

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 18 de septiembre de 2020

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.

• • •





ACUERDO de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al suelo no urbanizable. (2020AC0048)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Oliva de la Frontera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.



El propósito de esta modificación es mejorar las condiciones de implantación de industrias y actividades que por sus características pueden ser molestas o incompatibles con el suelo urbano, facilitando las condiciones para su localización en el suelo no urbanizable, respetando los límites legales vigentes.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE de 10-4-15-(disposición transitoria primera de la Ley 9/2010 de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19/12/2019, en la que se aprueba la Modificación puntual nº 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, en las que se modifican los artículos 168, 194, 200 y 216, quedando como siguen:

Artículo 168.- Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

- a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidades, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.
- b) No se toma como condicionante la distancia mínima entre edificaciones.
- c) La situación de edificaciones o instalaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de una vivienda en dos nectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.
- f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 194.- Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.



La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo, tramitada conforme al procedimiento que regula el artículo 16.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión.

Las competencias de la distinta legislación específicas se entienden sin perjuicio de las derivadas de la Ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes de la Ley del Suelo y demás legislaciones concurrentes.

Condiciones de implantación:

— Servicios de carreteras:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 metros.
- Distancia mínima a una carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Industrias extractivas: Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

— Industrias vinculadas al medio rural:

- Distancia mínima a núcleo urbano: Lo establecido por la normativa sectorial.
- Distancia mínima a otras edificaciones: Se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.
- Distancia mínima a una carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Gran Industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

- Distancia mínima a núcleo urbano: Lo establecido por la normativa sectorial.
- Distancia mínima a otras edificaciones: Se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.
- Distancia mínima a ejes de carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:
 - Distancia mínima a núcleo urbano: Lo establecido por la normativa sectorial.
 - Distancia mínima a otras edificaciones: Se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.
 - Distancia mínima a ejes de carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Gran Industria propiamente dicha. Se consideran como tales las que necesitan gran superficie de implantación.
- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia y previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.
- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 200.- Industrias Peligrosas o Nocivas.

- 1.— Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.
- 2.— Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.
- 3.— Se exigirá, además de las condiciones para la gran Industria, la notificación por escrito a los colindantes.
- 4.— La ocupación máxima del terreno será del 25%.
- 5.— La parcela mínima será de 1,5 hectáreas.
- 6.— Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo 216.- Industrias peligrosas, insalubres o nocivas.

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas,



de acuerdo con las calificaciones establecidas en el artº 3.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo podrán emplazarse conforme al régimen de distancias mínimas establecido, en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las actividades molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos y polvo, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Antecedentes.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a los requisitos definidos en la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Dicho acuerdo determina la necesidad de redactar un Resumen Ejecutivo en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

El técnico redactor de la Modificación puntual del PGM de Oliva de la Frontera que suscribe este Anexo es Francisco Abel Vellarino Díaz, arquitecto colegiado 472891.

2. Objeto de la actuación.

El objetivo de la Modificación es:

- Eliminar la distancia a preservar entre edificaciones, (100 m como mínimo), puesto que esta distancia no se encuentra recogida en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, ni en ninguna normativa de ámbito superior.
- Modificar la distancia mínima a cumplir por ciertas industrias a carreteras, adaptándola a la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Modificar la distancia mínima a cumplir al límite de Suelo Urbano, pues derogado en su día el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas (Decreto del 30 de noviembre de 1961 n.º 4.414/61), por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que a su vez ha

sido sustituida por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atenderá a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, equiparándola con la legislación sectorial vigente a aplicar en cada caso, en función del tipo y capacidad productiva de cada industria.

- Modificar además, para el caso concreto de las industrias que pueden ser clasificadas como Peligrosas o Nocivas, la parcela mínima necesaria establecida en el articulado de las Normas vigente, pues no está acorde con la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3. Extracto explicativo de los aspectos ambientales.

Espacios naturales y hábitats naturales de la directiva 92/43/CEE.

Zepa: Dehesa de Jerez (es4310004).

Extensa masa de dehesas situadas en el suroeste de la provincia de Badajoz, en las estribaciones de Sierra Morena prolongándose hasta el río Guadiana que hace frontera con Portugal. Este espacio se corresponde con una amplia faja de terreno en plena comarca de Jerez, entre las localidades de Jerez de los Caballeros, Zahínos, Villanueva del Fresno y Valle de Matamoros entre otras, englobando las cuencas de los ríos Godolid, Cofrentes y Alcarrache hasta el límite con Portugal.

Calidad

Un total de 17 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave, por tanto se trata de un espacio con una gran riqueza de componentes. De ellos 8 son hábitats y 9 se corresponden con taxones del Anexo II. El elemento característico son las dehesas de quercíneas, que supone el 80% del Espacio. Los taxones están representados por especies de peces, tales como *Anaocypris hispanica*, especie catalogada



como en peligro y *Chondrostoma polylepis*. También resalta las poblaciones de galápagos (*Emys orbicularis* y *Mauremys leprosa*) así como la presencia de *Lutra lutra* en los arroyos de este Espacio.

Vulnerabilidad

- 1.- Falta de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- 2.- Falta de vigilancia y control.
- 3.- Conflictos entre aprovechamientos forestales (corcho, leña) y conservación.
- 4.- Abandono de cultivos tradicionales de secano extensivo.
- 5.- Excesiva carga de ganado en las explotaciones.



Tipos de Hábitats

Código	Descripción	Cobert.	Repre.	Sup. Rel.	Conser.	V. Global
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition	1,00	B	C	B	B
3260	Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas pre montañosas y de planicies	1,00	B	C	B	B
5330	Matorrales termo-mediterráneos y predesérticos	2,00	A	C	A	A
6310	De Quercus suber y/o Quercus ilex	27,00	A	B	A	A
6420	Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion - Holoschoenion)	1,00	B	C	B	B
92D0	Galerías ribereñas Termomediterraneas (Nerio - Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)	1,00	B	C	B	B
9340	Bosques de Quercus ilex	1,00	B	C	B	B

Mamíferos

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
1355	Lutra lutra	P				D			

**Aves**

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
A030	Ciconia nigra		13			B			
A032	Ciconia ciconia		Min 100 p			D			
A074	Milvus milvus		Min 10p			D			
A095	Falco naumanni		Min 56p			C			
A127	Grus grus			Min 1000i		C			
A128	Tetrax tetrax		Min 100i			D			
A129	Otis tarda		Min 89i			C			
A133	Burthinus oedicnemus		Min 20p						
A142	Vallenus Vallenus			C					
A153	Gallinago gallinago			C					
A205	Pterocles alchata		C						
A208	Columba palumbus			>1000i					
A210	Streptopelia turtur		C						
A211	Clamator glandarius		C						
A212	Cuculus canorus								
A215	Búho buho		Min 5p						
A230	Merops apiaster		C						
A231	Coracia garrulus		C						
A242	Melanocorypha calandra		C						
A245	Galerida theklae	P							
A246	Lullula arborea	P							



A247	<i>Alauda arvensis</i>			C					
A257	<i>Anthus pratensis</i>			C		D			
A273	<i>Phoenicurus ochruros</i>		C			D			
A278	<i>Oenanthe hispanica</i>		C			D			
A304	<i>Sylvia cantillans</i>		C			D			
A306	<i>Sylvia hortensis</i>		C			D			
A311	<i>Sylvia atricapilla</i>		C			D			
A315	<i>Phylloscopus collybita</i>			C	C	D			
A337	<i>Oriolus oriolus</i>			C		D			
A340	<i>Lanius excubitor</i>			C		D			
A341	<i>Lanius senator</i>			C		D			
A352	<i>Sturnus unicolor</i>			C		D			
A359	<i>Fringilla coelebs</i>			C		D			
A364	<i>Carduelis carduelis</i>		C			D			
A399	<i>Elanus caeruleus</i>			Min 5p		C			

Anfibios y reptiles

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	P				C	B	C	B
1220	<i>Emys orbicularis</i>	P				C	B	C	B
1221	<i>Mauremys leprosa</i>	P				C	B	C	B

**Peces**

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
1116	Chondrostoma polylepis	P				D			
1123	Rutilus alburnoides	P				D			
1125	Rutilus lemmingii	P				D			
1133	Anaocypris hispanica	P				D			
1142	Barbus comiza	P				D	P		
1149	Cobitis taenia	P				D	P		

2.13.2. DEHESAS DE QUERCUS SUBER Y/O QUERCUS ILEX.

Dentro de los tipos de dehesas que existen en Extremadura podemos distinguir como hábitats de interés comunitario las siguientes:

- Carrascales acidófilos carpetano leoneses. Estos carrascales o chaparrales del norte de la región se caracterizan por ir acompañados de *Genista polyanthos* subsp *hystrix* (aulaga brava).
- Encinares acidófilos mediterráneos con enebros (*Juniperus oxycedrus*). Estos encinares supramediterráneos con enebros suelen estar asociados a caparrales de cumbres y crestas de las sierras cuarcíticas extremeñas apareciendo buenos ejemplos en las sierras de la Serena (Pto. de la Nava – Cabeza del Buey, Sierra de Tiros), aunque se encuentran más abundantemente en las Sierras de las Gata, Villuercas, Monfragüe y exposiciones de solana de La Vera.
- Encinares basófilos desarrollados en los afloramientos y sedimentos calizos del sector Toledano – Tagano. Acompañados por jarales blancos de *Cistus albidus* y ricos en orquídeas. (Almaraz, Valdecañas de Tajo,..).

- Encinares basófilos con *Quercus coccifera* propios de Tierra de Barros (Sierra de Monsaluz, María Andrés, Bienvenida).

- Encinar acidófilo luso-Extremadureño con peral silvestre (*Pyrus bourgaeana*). Este encinar silicícola y sus etapas de sustitución es el más ampliamente distribuido en Extremadura. (Fregenal de la Sierra, Valle de la Serena, Cáceres, ..) e incluye numerosas subdivisiones o faciasiones según las especies acompañantes.

- Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales que vienen definidos por la presencia de *Poterium agrimonioides* (= *Sanguisorba hybrida*), acompañadas muchas veces de peonías (*Paeonia broteroi*), *Luzula forsteri* y *Epipactis helleborine*. Buenos ejemplos podemos encontrar a lo largo de las sierras de la Raya portuguesa, así como en los distritos Gatense, Hurdano, Pacense y Serena-Pedroches. Dentro de estos alcornocales existen distintas faciasiones dependiendo del sustrato o la orientación.

- Encinares acidófilos mariánico - monchiquenses, béticos y rifeños con presencia de mirto (*Mirtus communis*).

Estas dehesas son bosques aclarados y pastoreados, con pastizales vivaces propios del occidente peninsular. La mayor parte de la superficie de la Península Ibérica pertenece a la región mediterránea, y su vegetación climática corresponde al bosque esclerófilo, casi siempre de encinas y alcornocales, que en otro tiempo ocupó hasta un 90% del área. El bosque mediterráneo maduro es una formación densa, apretada, casi intransitable, compuesta por varios estratos de vegetación, con dominancia de las formas arbustivas y lianoides sobre las herbáceas, que recuerda por estas características a la selva subtropical. Durante siglos, el hombre ha sabido aprovechar las oportunidades de explotación que le ofrecía el entorno, y según fuera el clima y la fertilidad del suelo, talaba o quemaba el bosque para roturar las tierras; o se limitaba a ahuecarlo, dando origen a uno de los ecosistemas más característicos del occidente español, la dehesa



4. Descripción gráfica de la modificación.

La descripción de la modificación es la que se expone en el punto uno del presente documento, pues se refiere a las distancias marcadas en dicho texto y la observancia del propio cumplimiento del respeto a las mismas, derivadas de la aplicación de la legislación en vigor por parte de las administraciones competentes.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 30/09/2020 y nº BA/036/2020, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al Suelo No Urbanizable.

Municipio: Oliva de la Frontera

Aprobación definitiva: 19 de diciembre de 2019

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 30 de septiembre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





ACUERDO de 15 de abril de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Lapa, que afecta a tres parcelas de propiedad municipal, y que tiene por objeto la apertura de un vial en el interior de una manzana que conecte el Paseo de Extremadura con las traseras del Ayuntamiento, con la consiguiente creación de una Unidad de Actuación Discontinua UA-1/OPO, con destino a la construcción de VPO. (2020AC0046)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de abril de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que La Lapa no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Con la presente modificación se pretende la apertura de un vial sobre terrenos municipales que conecte el Paseo de Extremadura con las traseras del Ayuntamiento, para su destino a vivienda "protegida", con la previsión de las medidas compensatorias derivadas del incremento de aprovechamiento urbanístico sobre otros terrenos discontinuos también municipales.



Y aunque la ordenación viaria propuesta parece poco ortodoxa, sí lograría la comunicación de dos espacios públicos (el Paseo de Extremadura con una nueva plaza pública) y su integración en una red coherente (artículo 70.h.5 de la LSOTEX).

Por otro lado, la actuación que se plantea tiene un claro carácter social y público, es de limitado alcance, y permite la recuperación de espacios urbanos e infraestructuras urbanas inutilizados, así como de una manzana céntrica de gran superficie con fondos interiores que, de otra manera, no serían aprovechables.

No obstante, y dado que la decisión de la Administración Autonómica no puede cuestionar la interpretación del interés público apreciado por el municipio (artículo 78.4 de la LOTE), sí resulta necesario que éste justifique documentalmente que la solución de ordenación adoptada asegura la accesibilidad de las personas con diversos niveles de discapacidad (artículo 69.3.a.2 de LSOTEX), así como un análisis complementario del tráfico y la movilidad de la zona (artículo 43.2.c del RPLANEX), con la adopción, en su caso, de las medidas complementarias que resulten necesarias, a fin de justificar que la reforma que se pretende no solo mejora su entorno inmediato, sino del conjunto del núcleo urbano (artículo 106.1.a y 2.a del RPLANEX).

Por tanto, y dado que sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX y 105.5 del RPLANEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), junto a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, y la incorporación de los datos complementarios relativos al estudio de "tráfico y movilidad", se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 15 de abril de 2020.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15/04/2020, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Lapa, en las que se modifican los artículos 83, 92, 94, 95, 96, 101, 107 y se incluye el 131. Bis:

* **Artículo 83: Tipología de la edificación**

Se distinguen los siguientes tipos de edificación en las construcciones a realizar al amparo de la presente normativa:

a).- Edificación en Manzana Cerrada con Patio de parcela (MD)- Es aquella edificación afectada por alineaciones oficiales exteriores, ocupa todo o parte del solar en el frente de dicha alineación, disponiéndose en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación. Tendrá las siguientes limitaciones:

- Fondo máximo edificable: 20 metros. En usos distintos del de vivienda, en planta baja podrá ocuparse toda la parcela sin limitación del fondo edificable. El exceso de fondo a partir de la referida distancia se podrá destinar a patio trasero o corralón para almacenamiento, huerto o similar; en ningún caso el cerramiento del mismo podrá exceder de 3 m de altura.

- Se respetarán en su caso las condiciones de ocupación y coeficiente de edificabilidad máximos establecidos según zona para cada parcela.

b).- Manzana Cerrada con patio de Manzana (MM).- Corresponde al tipo de edificación que, afecta por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación, además del patio de manzana. Tendrá las siguientes limitaciones:

- Fondo máximo edificable: el comprendido entre alineaciones oficiales

- Se respetará, en todo caso las condiciones de ocupación y edificabilidad máxima establecidas según zonas para cada parcela.

c).- Edificación aislada (AS).- Se define como tal aquel tipo de edificación baja y exenta o adosada a un lindero, situada en el interior de la parcela. Permitida exclusivamente en edificios escolares y públicos, Sus limitaciones serán en la normativa específica establecida para cada zona o clase de suelo.

d).- Nave industrial (NI).- Es el tipo de edificación exenta y de una sola planta, adecuado para establecimiento e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Se retranqueará de los linderos del solar una distancia no menor que su altura, con un mínimo de 5 metros: No obstante lo anterior, en casos justificados por el tipo de actividad a desarrollar. El Ayuntamiento podrá autorizar un mayor número de plantas para este tipo de edificación previa la redacción y aprobación de un estudio de Detalle de ordenación de volúmenes en el que quede suficientemente demostrado que no se incrementa la superficie total edificable deducible de la aplicación directa de esta normativa.



e).- Residencial vivienda protegida (VP).- Es aquella edificación adosada entre medianeras, y alineada a vial, o retranqueado un mínimo de 3 m si así se indica en los planos de ordenación de estas NNSS o se redacta y aprueba el correspondiente Estudio de Detalle. Tendrá las siguientes limitaciones:

- Se destinan a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública
- Fondo máximo edificable: no se limita
- Se respetarán en su caso las condiciones de ocupación y coeficiente de edificabilidad máximos establecidos.

*** Artículo 92: Parcela mínima.**

Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable serán las siguientes:

+ Manzana Cerrada con Patio de parcela MD:

- Superficie mínima = 80 m²
- Fachada mínima = 5 metros.
- Fondo mínimo = 10 metros.

+ Manzana Cerrada con patio de Manzana MM:

- Superficie mínima = 50 m²
- Fachada mínima = 5 metros.
- Fondo mínimo = 7 metros.

+ Residencial vivienda protegida (VP):

- Superficie mínima = 80 m²
- Fachada mínima = 5 metros.
- Fondo mínimo = 5 metros.

+ Nave industrial NI:

- Superficie mínima = 500 m²
- Fachada mínima:
 - Aislada = 20 metros.
 - Hilera = 12 metros.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados:
 - Aislada = 20 metros.
 - Hilera = 12 metros.

+ Edificación aislada:

- Parcela mínima = 500 m²

Al margen de lo anteriormente expuesto, serán consideradas así mismo como solares edificables aquellas parcelas que reuniendo los servicios urbanos exigibles figuren inscritas, con fecha anterior a la de la publicación oficial de la aprobación definitiva de estas normas en el Registro de la Propiedad, exigiéndose además, en caso de edificación de viviendas, estudio previo demostrativo, a verificar por el Ayuntamiento, de que dichas viviendas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas exigibles.

*** Artículo 94: Situación de las edificaciones.**

Toda construcción, área o subterránea, que pudiere realizarse en el suelo urbano municipal, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos o salientes permitidos.

A los efectos de estas Normas tendrá la consideración de alineaciones y rasantes oficiales las que así figuran reflejadas en el correspondiente plano de ordenación de estas Normas, complementadas, en su caso, por las que pudieran llegar a establecerse en los pertinentes estudios de Detalle y planes especiales que se redacten u aprueben en desarrollo de la presente normativa.

En los tipos de edificación **MM y MD** el plano o planos de fachada del edificio se situará siempre en las alineaciones oficiales, cubriendo o cerrando toda la longitud de su frente en toda la altura de la edificación, y prohibiéndose taxativamente toda clase de retranqueos.

En el tipo **Residencial vivienda protegida (VP)**, la edificación se situará alineada a vial, o podrá retranquearse 3 m como mínimo si así se indica en los planos de ordenación o se redacta el correspondiente Estudio de Detalle.

En los restantes tipos de edificación los retranqueos a realizar serán, como mínimo, los preceptuados en la correspondiente normativa específica.

*** Artículo 95: Tipología de la edificación.**

Los tipos que habrán de atenerse las edificaciones que se realicen en las distintas zonas del suelo del término municipal serán los siguientes:

a).- Suelo urbano.

- **Casco Urbano consolidado:** se prescribe con carácter único y obligatorio el tipo de edificación en Manzana Cerrada con patio de Manzana (MM).

- **Zonas de ensanche:** las tipología edificatorias permitidas serán Manzana Cerrada con Patio de parcela (MD) y Manzana Cerrada con patio de Manzana (MM) (Unifamiliar y Plurifamiliar.). En la zona calificada como residencial ensanche VP (Plano P2.- Usos pormenorizados) se prescribe la tipología de Residencial vivienda protegida (VP).

En zona de casco urbano de uso restringido industrial (almacenaje), se permitirán las construcciones adosadas de carácter industrial, con las limitaciones propias de la definición de esta tipología.

b).- Suelo no urbanizable. Se permitirán las tipologías de Edificación Aislada y Nave industrial aislada.

*** Artículo 96: Ocupación.**

La superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será en general la resultante del tipo de edificación permitido, restringiéndose a su vez por las siguientes limitaciones porcentuales aplicables sobre la superficie de la parcela neta edificable según los distintos tipos de edificación:

a).- Manzana Cerrada con Patio de parcela. En este tipo de edificación se establece limitación porcentual de la superficie de parcela neta a ocupar por la edificación, siendo la ocupación permitida el 100% en planta baja y para uso diferente al residencial, y del 80 % para el resto de las plantas permitidas sea cual sea su uso. Todo ello teniendo presente que el fondo máximo edificable será de 20 de metros de fondo, si bien, para usos distintos al de vivienda, dicho fondo podrá aumentarse hasta el lindero posterior de la parcela. Resultando, pues, el siguiente cuadro:

	OCUPACIÓN		FONDO MÁXIMO
	Otros usos	Vivienda	
Vivienda			
PLANTA BAJA.....	100%.....	80%.....	-20 m.
OTRAS PLANTAS....	80%.....	80%.....	-20 m.

b).- Manzana con patio de manzana. En este tipo de edificación, el área a ocupar por la misma en todas sus plantas será como máximo la superficie de la parcela neta edificable comprendida entre alineaciones oficiales interiores y exteriores; dichas alineaciones interiores vendrán determinadas además del fondo máximo de 20 m. (a partir de cualquier alineación exterior de la manzana) por la exigencia de reservar en la manzana un patio capaz de inscribir un círculo de 6 m. de diámetro, con unos lados mínimos de 6 m.

c).- Edificación aislada. La ocupación máxima en esta tipología será del 60 %, además de respetar las distancias a linderos marcadas en el plano de parcelación.

d).- Nave industrial y edificación aislada. En este tipo de edificación la superficie ocupada por la construcción en cualquiera de sus plantas, no rebasará en ningún caso el 60% del total del área correspondiente a la parcela neta edificable.

e).- Residencial vivienda protegida. La ocupación máxima en esta tipología será del 100 %, respetando siempre el coeficiente de edificabilidad máximo (art. 101 de estas normas).

*** Artículo 101: Edificabilidad**

1.- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidos en los artículos 96 y 97 de estas Normas.

2.- Se expresará en m² techo/ m² suelo.

3.- En ningún caso podrá ser superior a:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| - Edificación resid. aislada: | 1 planta: 0,6 m ² /m ²
2 plantas: 1 m ² /m ² |
| - Edificación resid. densa: | 1 planta: 0,8 m ² /m ²
2 plantas: 1,6 m ² /m ² |
| - Nave industrial: | 1 m ² /m ² |
| - Residencial vivienda protegida: | 1,8 m ² /m ² |

4.- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela, se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir, por la comprendida entre las alineaciones oficiales.

*** Artículo 107: Disposiciones generales**

1.- Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas, cumplirán además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las Disposiciones legales y Reglamentarias que les sean de aplicación.

2.- Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todas las actividades no residenciales que se desarrollen en el suelo urbano, están sometidas a las siguientes limitaciones:

a) Nivel sonoro máximo de 50 dB, medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 metros de sus límites o en cualquier punto de la pieza habitable más próxima. La medición se efectuará en las condiciones de trabajo más desfavorables con las aberturas practicables del establecimiento abiertas, deduciéndose de la medición realizada el nivel sonoro del medio ambiente en el momento de la medición.

b) No producirá vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.

c) La potencia máxima a instalar será de 10 CV, en la que además de la licencia máxima municipal se exigirá la autorización administrativa del Ministerio de Industria y Energía.

d) Que no estén incluidas en los Anexos IV y V. Proyectos Sometidos a Evaluación Ambiental Ordinaria y Simplificada de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Especialmente las viviendas cumplirán su legislación específica, ampliada o complementada por las normas que para las mismas se establezcan en los artículos subsiguientes.

4.- Igualmente, sin perjuicio de la normativa específica, las actividades de carácter industrial que se desarrollen en Suelo Industrial, estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

- a) Nivel sonoro de igual sonoridad máxima permitida que en el número anterior, debiendo medirse desde la vivienda más próxima.
- b) Los humos máximos permitidos serán de 0,5 gr/m³, y sus vertidos de 10 mg/l.
- c) La potencia máxima a instalar será de 100 C.V. por parcela.

5.- Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones del número 4 de este artículo, así como aquellas otras de carácter agropecuario o de extracción que así lo demanden, se localizarán fuera del núcleo urbano cumpliendo los mínimos de distancia señalados en su normativa específica, sujetándose además a lo establecida en estas Normas para actividades urbanísticas en suelo no urbanizable.

*** Artículo 131. Bis. Fichas de unidades de actuación.**

UA-1 OPO	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	DENOMINACIÓN: PASEO DE EXTREMADURA

PLANO DE LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN				
	<p>Se sitúan en dos ámbitos diferentes (unidad de actuación discontinua):</p> <p>El primero se sitúa en el centro del casco urbano, en una manzana delimitada por las Calles Alegría, Iglesia y Paseo de Extremadura.</p> <p>La segunda zona de actuación se encuentra al norte del casco urbano, entre la carretera EX-320 y el pabellón deportivo y el colegio.</p>				
	<p>CONDICIONES PARTICULARES</p> <p>La unidad se ajusta a las reservas de suelos públicos establecidas en el art. 74 de la LSOTEX.</p>				
	<p>PLANEAMIENTO ANTERIOR</p>				
	<table border="1"> <tr> <td>NSSS</td> <td>SU</td> </tr> <tr> <td>INCREMENTO APROVECHAMIENTO</td> <td>SÍ</td> </tr> </table>	NSSS	SU	INCREMENTO APROVECHAMIENTO	SÍ
	NSSS	SU			
INCREMENTO APROVECHAMIENTO	SÍ				

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (E)			
SUPERFICIE UA (m ² s)	2.106,10	APROV. LUCRATIVO	1.246,80



USO GLOBAL	Residencial	APROV. NETO	0,59
CAPACIDAD POBLACIONAL	37 hab. (1 hab./33 m ² const.)	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,59
COEF. PONDERACIÓN	1	ÁREA DE REPARTO	UA- 1- OPO

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS (Art. 32 de la Ley 15/2001 LSOTEX)		RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS	
APROV. SUBJETIVO	90%	Se establece una reserva para vivienda sometida a algún régimen de protección pública del 100%.	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA (D)			
PLANO DE ORDENACIÓN			
RESERVAS USOS PÚBLICOS		APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO	
ZONAS VERDES (m ² s)	1.010,24	ORDENANZA	m ² CONSTRUIDOS
EQUIPAMIENTOS (m ² s)	-	RESIDENCIAL VIVIENDA PROTEGIDA (VP)	1.246,80
		MANZANA CERRADA CON PATIO DE PARCELA (MD)	-
TOTAL DOTACIONES (excluido viario) (m ² s)	1.010,24	MANZANA CERRADA CON PATIO DE MANZANA (MM)	-
VIARIO (m ² s)	403,18	APARCAMIENTOS PÚBLICOS	6 plazas
USO MAYORITARIO	Residencial		
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA			
Apertura de nuevo vial, para ubicar viviendas sometida a algún régimen de protección pública.			

OTRAS DETERMINACIONES DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SUELO	
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Cualquiera de los previstos en la LSOTEX. Con preferencia del Sistema por Obra Pública Ordinaria.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN

Acordada la aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2018 de las NNSS de La Lapa, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c).

El encargo de redacción de la Modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Río Bodión, con sede en avda. de los Cameranos, 47, de Zafra, C.P.:06300 (Badajoz), siendo el Arquitecto-Director Álvaro Casallo Mariscal.

2. ÁMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Los terrenos afectados por la presente propuesta son todos ellos de titularidad municipal. Se sitúan en tres ámbitos diferentes:

El primero se sitúa en el centro del casco urbano, en una manzana delimitada por las Calles Alegría, Iglesia y Paseo de Extremadura. Forma parte del suelo urbano y está calificado por las NNSS como residencial, ordenanzas de casco urbano y residencial ensanche, y otra parte como dotación, y se corresponde con las siguientes parcelas catastrales:

- 6792040QC1569S0001WU, localizada en Paseo de Extremadura 2 (Centro social)
- 6792048QC1569S0001TU, localizada en calle Iglesia 5 (Ayuntamiento)
- 6792051QC1569S0001TU, localizada en Paseo de Extremadura 6

Y está limitado:

- Al Norte con traseras de las viviendas que dan frente a la calle Alegría, y
- Al Sur con la iglesia de San Onofre y con las traseras de las viviendas situadas en la calle iglesia y el Paseo de Extremadura.
- Al Este con el Paseo de Extremadura
- Al Oeste con la calle Iglesia

La segunda zona de actuación se encuentra al norte del casco urbano, entre la carretera EX-320 y el pabellón deportivo y el colegio. También está situado dentro de la delimitación del suelo urbano. Viene recogido en el plano P-2 Usos pormenorizados como zona de protección de carretera, formando parte de las siguientes parcelas catastrales:

- 6694002QC1569S0001HU, localizada en carretera de Zafra 5 (Pabellón polideportivo)
- 6694003QC1569S0001WU, localizada en carretera de Zafra (Parque)

Por último, como tercer objetivo de la modificación se ajusta a la realidad existente la delimitación de los edificios dotacionales del entorno de la unidad, aumentando la

superficie de los mismos, y rectificando las alineaciones. Son parte de las parcelas catastrales:

- 6792041QC1569S0001AU, localizada en Paseo de Extremadura 4 (Local de la Sociedad de Colombicultura).
- 6792040QC1569S0001WU, localizada en Paseo de Extremadura 2 (Centro social).
- 6792048QC1569S0001TU, localizada en calle Iglesia 5 (Ayuntamiento)
- 6694002QC1569S0001HU, localizada en carretera de Zafra 5 (Pabellón polideportivo)



Parcelas catastrales afectadas por la modificación

La propiedad de los terrenos es pública, en base a certificado expedido por el Ayto. de La Lapa.

El objeto de la modificación consiste en la apertura de un vial que conecte el paseo de Extremadura con las traseras del ayuntamiento y la iglesia de San Onofre, para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Para ello:

- Se crea la Unidad de actuación discontinua **UA-1 OPO**.
- Se crea una tipología propia: **residencial vivienda protegida (VP)** para este ámbito.
- Además se ajusta a la realidad existente la delimitación de los edificios dotacionales del entorno de la unidad, aumentando la superficie de los mismos, y rectificando las alineaciones.



Plano de la Ordenación Propuesto

	Residencial vivienda protegida (VP)
Fondo máximo edificable	No se limita
Parcela mínima	Superficie mínima: 80 m ² Fachada mínima: 5 m Fondo mínimo: 5 m
Ocupación	100 %
Altura y Número de plantas	2 plantas (7,5 m)
Edificabilidad	1,8 m ² / m ²
Retranqueos	Alineación a vial, o retranqueo de 3 m mínimo si se indica en los planos o se redacta estudio de detalle.
Usos	Residencial, Público, Terciario e Industrial de 1 ^a categoría.

Resumen de los condicionantes urbanísticos de la nueva tipología que se crea.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La situación actual de la economía está generando mayores dificultades para el acceso a la financiación crediticia por parte de los/as compradores/as y, consecuentemente, una mayor dificultad por parte de las/os promotoras/es para la comercialización de las viviendas protegidas; esta circunstancia hace necesario adoptar medidas que refuercen las posibilidades de acceso a la vivienda por parte de las familias más necesitadas en estos tiempo de crisis, a la vez que sirvan de estímulo para la reactivación económica del sector de la construcción. Es por ello, que con la presente modificación se pretende dar solución a la demanda existente en el municipio.



Para mantener la proporción y calidad de las dotaciones se cumplen sobradamente con los límites que fijan los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas. Se justifica el cumplimiento de los estándares mínimos marcados tanto en la LSOTEX (artículo 74 de la LSOTEX), y se favorece la construcción de mayor número de viviendas de protección pública.

LSOTEX y RPEX				ORDENACIÓN PROPUUESTA
Valores		Datos		
Edificabilidad	0,7 m ² t/m ² s			0,59 m ² t/m ² s
Superficie Actuación	2106,1	Ao (m ² t)	1.474,27	1246,8
Dotaciones	20 m ² sx100 m ² s		249,36	1.010,24
ZV (m²s)	10 m ² sx100 m ² s		124,68	1.010,24
DE (m²s)	10 m ² sx100 m ² s		124,68	0,00
Plazas de Aparcamiento	1xcada100m ² t		12	14
Públicas	0,5xcada100m ² t		6,234	6
Privadas				8

Con la presente modificación se pretende la apertura de un vial sobre terrenos municipales, conectando dos espacios públicos (el Paseo de Extremadura con una nueva plaza pública) y su integración en una red coherente (artículo 70.h.5 de la LSOTEX).

El vial a ejecutar se proyecta como plataforma única mixta, con preferencia de la circulación peatonal sobre el tráfico rodado. La circulación rodada se debería permitir únicamente para acceso a los residentes y para situaciones de emergencia (bomberos, ambulancias...). El vial culmina en fondo de saco, en un espacio de dimensión suficiente para cumplir lo establecido en el CTE-DB-SI. Se crea de esta forma una plazoleta en las traseras de la iglesia, generando una nueva perspectiva de la misma desde uno de los puntos de acceso de la localidad.

Al encontrarse al mismo nivel se garantiza la accesibilidad universal de las personas con diversos niveles de discapacidad (artículo 69.3.a.2 de LSOTEX). La implantación de la "plataforma única" como solución urbana ha mejorado la accesibilidad de los centros urbanos, permitiendo la convivencia del peatón y el vehículo en espacios que serían inaccesibles de no optarse por esta solución.

Como medida complementaria se reordenan la circulación y los aparcamientos del ámbito inmediato, incrementando de esta forma las plazas de aparcamiento existentes en la zona, y evitando utilizar la reserva de la unidad, fomentando de esta forma los itinerarios peatonales.

4. DOCUMENTACIÓN AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

4.1. En cuanto a la normativa de las NNSS de Planeamiento.

Se modifican los artículos que se exponen a continuación, concluyendo la siguiente diferenciación entre la normativa actual y la del estado modificado (en **negrita** aparecen los artículos que son objeto de modificación):

TÍTULO IV: NORMATIVA DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I: Condiciones generales de la edificación y uso del suelo

Sección 1ª: Definiciones, Terminología y Limitaciones.

**Artículo 83: Tipología de la edificación**

Sección 2ª: Condiciones de Parcelación

Artículo 92: Parcela mínima

Sección 3ª: Condiciones de aprovechamiento

Artículo 94: Situación de las edificaciones**Artículo 95: Tipología de la edificación****Artículo 96: Ocupación****Artículo 101: Edificabilidad**

Sección 5ª: Condiciones higiénico sanitarias

Artículo 107: Disposiciones generales**TÍTULO IV: NORMATIVA DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN****CAPÍTULO II: Condiciones particulares en Suelo Urbano**

Sección 4ª: Gestión del Suelo Urbano

Artículo 131. Bis. Fichas de unidades de actuación (Nueva creación)**4.2. En cuanto a Planos de las NNSS de Planeamiento.**

Se modificarán los planos siguientes:

- P 1. DELIMITACIÓN SUELO URBANO
- P 2. USOS PORMENORIZADOS.
- P 3. ALINEACIONES Y RASANTES. RED VIARIA.
- P 7. DELIMITACIÓN SUELO URBANO. ÁREAS NORMATIVAS.

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES

En relación con la justificación Medioambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta Extremadura, informa que el proyecto presentado no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 (Expte.: IA18/01411).

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 24/09/2020 y n.º BA/034/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a tres parcelas de propiedad municipal, y que tiene por objeto la apertura de un vial en el interior de una manzana que conecte el Paseo de Extremadura con las traseras del Ayuntamiento, con la consiguiente creación de una Unidad de Actuación Discontinua UA-1/OPO, con destino a la construcción de VPO.

Municipio: La Lapa

Aprobación definitiva: 15 de abril de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 24 de septiembre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





ACUERDO de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional para ampliar el cementerio municipal. (2020AC0047)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Oliva de la Frontera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia



de aprobación definitiva del planeamiento radicaré, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguiente de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La modificación que se pretende consiste en la reclasificación de 3.865,36 m² suelo no urbanizable colindante con el cementerio, que pasaría a suelo urbano consolidado con destino dotacional.

En el presente caso, dado que la Administración no es titular de terrenos afectados por la nueva ordenación que se propone y su destino a un uso no lucrativo, no cabe otra forma de



ejecución que la directa por parte de la Administración actuante. Además es garantía para los derechos del particular el que tratándose de un sistema general, se califique como tal y que, no estando adscrito a ningún sector o unidad de actuación, el sistema de ejecución sea alguno de los contemplados en el artículo 141 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 28 de mayo de 2020.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I****RESUMEN EJECUTIVO**

El objeto del presente trabajo es la reclasificación de Suelo No urbanizable a Suelo Urbano Dotacional, logrado por compra o expropiación para la ampliación del Cementerio del Municipio de Oliva de la Frontera (Badajoz).

La presente modificación ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, con el objeto de Ampliación de la superficie y capacidad del Cementerio actual. El mismo ha sido producto de un estudio que llevó a cabo el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, efectuando en primer lugar una estimación de la superficie de suelo necesario para la ampliación, conforme a la legislación vigente en la materia y en función de las plazas restantes en las instalaciones actuales y de las defunciones futuras previsibles.

La modificación supone una mejora en la capacidad de nichos y columbarios del municipio, dado que en la actualidad se encuentra en una etapa crítica según los estudios realizados con respecto a futuros decesos.

En las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, se encuentra definido y delimitado el lugar del Cementerio dentro de Suelo Urbano en el plano nº 3, Equipamiento Dotacional, Servicio Técnico, identificado con el nº 37 Cementerio S. Marcos Evangelista.

Con la presente modificación, lo que se pretende es anexas la parcela con Ref. Cat. 2591304PC8329S0001PY, colindante al este del actual emplazamiento, que tendrá también conexión con el espacio público de Zona Verde sobre la carretera, aumentando la superficie actual del cementerio en 3.865,56 m².

Por tanto con la aprobación de la presente modificación puntual el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera propone la incorporación de los 3.865, 56 m²



de ampliación de superficie del cementerio municipal, adscribiéndolo al Sistema General, dado que es un Equipamiento Dotacional de carácter de Servicio Técnico, según definición en la redacción de las NNSS vigentes.

INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES.

La presente modificación no conlleva a afección a los aspectos ambientales, ya que el objeto de la modificación puntual anexar la parcela colindante que actualmente no cuenta con grandes valores ambientales, ya que esta junto a una zona urbana consolidada y sin presencia faunística. Así mismo, esta ampliación supone una mejora del equipamiento municipal.

Por todo lo anterior, no supone ninguna disminución de la calidad ambiental, por lo que no ha sido necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio

CERTIFICA:

Que con fecha 28/09/2020 y nº BA/035/2020, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso dotacional para ampliar el cementerio municipal de Oliva de la Frontera.

Municipio: Oliva de la Frontera

Aprobación definitiva: 28 de mayo de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 28 de septiembre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020062073)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el DOE núm. 218, de 12 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el anexo de la citada resolución.

La situación actual provocada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (vigente desde el 14 de marzo al 21 de junio) que ha limitado la circulación y los desplazamientos de los ciudadanos por las vías públicas (artículo 7) y ha prohibido la celebración de verbenas y fiestas populares (artículo 10.5), así como el acuerdo quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de junio de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (publicado en el DOE extraordinario núm. 5 de 21 de junio) que establece que "no se podrán celebrar fiestas, verbenas, desfiles profesionales y otros eventos populares hasta el 31 de julio", han imposibilitado la organización de actos de celebración de muchas de las festividades inicialmente fijadas por los municipios, por lo que es preciso modificar el anexo de la citada resolución y proceder a su publicación, para general conocimiento.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, estableciendo las fiestas locales correspondiente a las siguientes entidades locales en las siguientes fechas:

Provincia de Cáceres:

CABRERO: 4 de diciembre sustituye al 30 de septiembre

Segundo. Establecer los festivos locales de los municipios que habían procedido a anular los inicialmente acordados con carácter previo, sin fijar alternativa. Así, se determinan para el



año 2020 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales de los siguientes municipios:

Provincia de Badajoz:

ALBURQUERQUE: 30 de octubre.

HINOJOSA DEL VALLE: 15 de septiembre.

USAGRE: 9 de octubre.

VILLAGONZALO: 30 de octubre.

Provincia de Cáceres:

PLASENZUELA: 7 de septiembre.

SANTA MARTA DE MAGASCA: 7 de septiembre.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 2020.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020062077)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Resolución de 5 de diciembre de 2019 por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE número 250, de 31 de diciembre), a propuesta de la Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, en virtud del Decreto del Presidente 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas a la realización de proyectos de carácter cultural para el año 2020 a las personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, por los importes y a los proyectos que se especifican en el anexo I, por un importe total de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos seis euros (249.706,00 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: 150020000 G/273A/489.00, Código de proyecto: 20150249, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2020.

Segundo. Publicar, en el anexo II, la relación ordenada de todas las solicitudes que no han sido estimadas por no alcanzar la puntuación necesaria, a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.

Tercero. Publicar, en el anexo III, las entidades que han desistido de su solicitud.

Cuarto. Desestimar las solicitudes de ayuda que se especifican en el anexo IV, con mención de la causa.

Quinto. Publicar, en el anexo V, las entidades que han renunciado de su solicitud.

Sexto. Las entidades beneficiarias deben cumplir con el objetivo y finalidad establecido para estas ayudas en el apartado 1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2019, concretamente la



realización de proyectos que fomenten actividades o acciones que contribuyan a generar contenidos de interés cultural en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, con la finalidad de dinamizar, fomentar, analizar, desarrollar y gestionar acciones culturales en su ámbito competencial; impulsar de una forma definitiva el sector asociativo cultural y a la comunidad cultural extremeña; ofrecer herramientas que favorezcan la capacidad para generar empleo potenciando la formación, profesionalización y vertebración del sector cultural; estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales, así como afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño, y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Séptimo. El régimen jurídico de estas ayudas será el establecido en el apartado 2 de la Resolución de 5 de diciembre de 2019.

Octavo.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Resolución de 5 de diciembre de 2019, y en concreto los siguientes con carácter enunciativo y no limitativo:
 - a) Gastos de transportes relacionados con el proyecto.
 - b) Gastos de alquiler y mantenimiento de locales necesarios para la realización de la actividad subvencionada.
 - c) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad (cuando se refieran a la actividad subvencionada).
 - d) Gastos del personal contratado específicamente para el proyecto.
 - e) Gastos correspondientes a servicios técnicos para la realización de las actividades que forman parte del proyecto.
 - f) Gastos de edición de publicaciones en diferentes soportes propios del proyecto subvencionado.
 - g) Gastos de contratación de espectáculos, artistas, películas, servicios de intérpretes, y demás propios del proyecto subvencionado.



2. Los siguientes gastos tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría), que no podrán superar el 10 % del importe de la ayuda solicitada o concedida en su caso.
- b) Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, o similares), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c) Gastos del personal dependiente de las entidades beneficiarias. Gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada. En este sentido, la dedicación podrá ser parcial o total, según declaración expresada en la solicitud (anexo II de la resolución de convocatoria) justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. A tales efectos se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50 % del importe total de la ayuda solicitada o concedida en su caso.
- d) Los gastos protocolarios y de representación (catering, objetos conmemorativos, o similares) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 5 % de la ayuda solicitada o concedida, en su caso.
- e) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. Por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto, será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período de ejecución de la actividad, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

5. En aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas



de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presenten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La forma de justificación de la subvención será la que se establece en el apartado 17 de la Resolución de 5 de diciembre de 2019.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, serán subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto subvencionado.
8. En ningún caso serán subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por los beneficiarios.
 - e) Los impuestos personales sobre la renta.
 - f) Los gastos para realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o alquiler).
 - g) Facturas de servicios prestados por profesionales autónomos cuando estos sean miembros directivos de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida.
 - h) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
 - i) Premios, tanto en metálico como en especie.



9. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayuda o los gastos que excedan de la limitación establecida en los puntos anteriores, deben ser financiados con ingresos ajenos a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Resolución de 5 de diciembre de 2019, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de las ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.

La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, supondrá la modificación de la resolución de concesión, procediéndose al dictado de una nueva.

No obstante lo anterior, dentro del ejercicio 2020, será incompatible concurrir al procedimiento de concesión de la presente línea de ayudas y a otras ayudas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes o contempladas nominativamente en los presupuestos, siempre y cuando se trate del mismo proyecto.

Décimo. Sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias tendrán que cumplir las siguientes obligaciones establecidas en el apartado 15 de la resolución de convocatoria:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b) Adoptar las medidas de difusión oportunas, en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura", así como el logotipo correspondiente.

- c) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación.



- d) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de esta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención. En ningún caso el importe de las subvenciones percibidas puede superar el coste real del proyecto a realizar.
- e) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- f) Aportar, a su cargo, los locales, material, así como todos los recursos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad. En todo caso, la contratación de cualquier personal para la realización del proyecto no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y los profesionales contratados para llevar a cabo los programas subvencionados.
- g) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en la presente resolución, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones.
- Estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Undécimo. El pago de las ayudas concedidas se realizará de la siguiente forma:

- a) Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado en la forma establecida en el apartado decimoséptimo, punto 2 de la resolución de convocatoria (justificación de la subvención). Esta justificación (correspondiente al primer 50 % del importe de la subvención) deberá presentarse ante la Secretaría General de Cultura con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio 2020.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados, el beneficiario deberá hallarse, en el momento de solicitar el abono de los mismos, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no hubiese denegado su autorización expresamente en la solicitud de la subvención.

En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que reciban en el marco de la resolución de convocatoria atendiendo a los beneficiarios y a la finalidad de las ayudas reguladas, ya que se configuran como subvenciones otorgadas a entidades culturales sin ánimo de lucro con la finalidad de dinamizar, movilizar y gestionar la cultura en su ámbito competencial, impulsar de una forma definitiva el sector de las artes escénicas y a la comunidad cultural extremeña así como afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Duodécimo. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período subvencionable.

Para proceder a efectuar el segundo pago (justificación del primer 50 % de la subvención concedida) se deberá presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de conformidad con el anexo IV de la resolución de convocatoria, relativo a la memoria económica justificativa y desglose de facturas. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas.



En todo caso, con anterioridad al 15 de febrero del año 2021, a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría General de Cultura:

- a) Memoria económica justificativa según el anexo IV "Resumen y Desglose de facturas" de la resolución de convocatoria. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos.
- c) Certificado emitido por el secretario con el V.º B.º del Presidente de la entidad, mediante el anexo V de la resolución de convocatoria.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Ofertas presentadas que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el beneficiario, así como memoria justificativa de la elección que se efectúe entre aquellas, cuando dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso,

- a) El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las memorias económicas presentadas, los justificantes que estime oportunos (mínimo, el 15 % de los relacionados) y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados de forma aleatoria.
- b) Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:
 - Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización del proyecto.
 - Justificantes del pago de los documentos de gasto.
- c) En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:
 - a) Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante copias de los documentos bancarios (cheques, transferen-



cias, pagarés y demás medios) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta y demás medios). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- b) Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrá realizarse (además de la manera indicada en el párrafo anterior), a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago del mismo emitido por el proveedor en original.
- c) En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- d) Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación: en el supuesto de que el mismo justificante de gasto se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una Administración o ente público, los justificantes de gasto originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Decimotercero. En caso de incumplimiento, revocación o reintegro se observarán las siguientes reglas:

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos previstos en el citado artículo 43, por:
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
3. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.



4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el apartado decimosegundo de la resolución de convocatoria. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de esta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de cumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado decimonoveno de la resolución de convocatoria, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
5. En el caso de que el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

**ANEXO I**

(BENEFICIARIOS)

AYUDAS A PERSONAS JURÍDICO-PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CON FINES CULTURALES PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2020

EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	Cuantía Subv. Propuesta	TOTAL PUNTOS
1	ASOC. DE GESTORES CULTURALES DE EXTREMADURA	Arte fácil. Las disciplinas artísticas al alcance de tod@s IV	G-10182038	18.000,00 €	77,5
2	ASOC. CULT. DE TEATRO JARANCIO	XIII Festival nacional de teatro infantil y familiar Theatre ves?	G-06267397	18.000,00 €	76
3	CORO AMADEUS DE PUEBLA DE LA CALZADA	Amadeus Choir Project 2020	G-06374953	18.000,00 €	73,5
4	ASOC. CULT. KLEXOS	KlexosLab. III edición	G-10482271	11.950,00 €	70
5	ATENEOS DE BADAJOZ	Curso del Ateneo de Badajoz 2020	G-06350722	11.400,00 €	68,5



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	Cuantía Subv. Propuesta	TOTAL PUNTOS
6	CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VOZ Y LA MÚSICA DE EXTREMADURA	Gala Lírica de ópera y zarzuela 2020	G-06705065	18.000,00 €	67,5
7	INCLUSIVES PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	Laboratorio de arte. Creación artística desde la discapacidad	G-06016125	17.167,00 €	67
8	INSTITUTO EXTREMEÑO DE CANTO Y DIRECCIÓN CORAL	Extremadura y su música. Programación lírica extremeña	V-06352637	18.000,00 €	66,5
9	ASOC. CULT. GRUPO DE ANIMACIÓN LA TROUPE	Pasión por la cultura extremeña 2020	G-06401996	6.942,00 €	66
10	ASOC. CULT. LA VOZ CANTANTE	Drama, lírica... ¡Acción!	G-06623573	18.000,00 €	63
11	ASOC. CULT. AMIGOS DEL CÓMIC DE EXTR.	XI Salita del Cómic y la Ilustración	G-10389864	11.260,00 €	62,5
12	ASOC. CULT. CINECLUB EL GALLINERO	XVIII Temporada de Proyecciones Cinematográficas Cineclub "El gallinero"	G-10280089	4.502,00 €	62



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	Cuantía Subv. Propuesta	TOTAL PUNTOS
13	ASOC. JUVENIL CULTURAL " FEVALPOP"	Cultura Fevalpop 2020	G-06504286	8.950,00 €	62
14	ASOCIACIÓN CULT. Y JUVENIL SAMBRONA	Micro-residencias Artísticas	G-06591317	3.600,00 €	62
15	ASOC. CULT. CORO DE CÁMARA DE EXTREMADURA	Proyecto Cantus	G-06609903	18.000,00 €	61,5
16	ASOC. CULT. LAS SOMBRAS DE PANDEMONIUM	Alumbrando saberes	G-10461630	18.000,00 €	61,5
17	ASOC. DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL EXTREMEÑO	Generando Nuevos Consumidores de la Cultura, Re-Utilizado los Recursos Artísticos Culturales Locales	G-10459469	9.415,00 €	60,5
18	ASOC. MUSICAL DE EXTREMADURA	Los planetas de escenario AMEX	G-10263127	18.000,00 €	60
19	ASOC. CULT. DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EXPERIMENTA	I Edición Jornadas los Orígenes del Arte	G-06609259	2.520,00 €	56,5

**ANEXO II**

(LISTA DE ESPERA)

AYUDAS A PERSONAS JURÍDICO-PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CON FINES CULTURALES PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2020

EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
1	ASOC. DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA	Buñuel en las Hurdes: un viaje por el laberinto de las tortugas	G-06192868	59,75
2	ASOC. CULT. AMIGOS DE LA ESTATUA DE GABRIEL Y GALÁN	XX Conocimiento y difusión de los Poetas y Poemas extremeños	G-10340917	59,5
3	ASOC. CANICCA SUR	SOUPdocus 2020	G-06717144	59
4	ASOC. CULT. MORRIMER	La cuestión agraria en Extremadura	G-06349112	57,5
5	ASOC. DE DESARROLLO RUREX	Día de la Música y Club de la Música de la Serena 2020	G-06654826	57,5
6	ASOC. CULT. EXTREMADURA XXI	Container	G-06707376	57,25



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
7	LAS TRES RIDÍCULAS, ASOC. DE CRIANZA CON ARTE Y SALUD	II Festival de cuentos de Almendralejo-Tierra de Barros	G-06727887	57
8	ASOC. DE OCIO Y TIEMPO LIBRE MINERVA	Jacha, Jigo y Jiguera	G-06673669	56,75
9	ASOC. CULT. BADAJOZ CONTIGO	Arte en movimiento	G-06712715	56,25
10	ASOCIACIÓN EDINAMIZA	Serena. Campamento urbano de verano para niños y niñas	G-06741177	56
11	ASOC. CULT. OCIOAVENTURA DE EXTREMADURA	1.ª Edición "Aventúrate en el Medieval"	G-06638977	55,5
12	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y CULTURAL "LA NACENCIA"	XIV Certamen de Poesía "La Nacencia"	G-06392724	54,5
13	ASOC. CULT. IMAGO BUBO; RURAL COLLECTIVE	Trasterminancias II Residencias de arte en lo rural	G-10472603	54



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
14	ASOC. CULT. ATENEO DE AZUAGA	II Edición de Arte en las calles de Azuaga	G-06574347	54
15	ASOC. CULT. ACÚSTICOS AL FRESQUITO	Festival Acústicos al Fresquito	G-06744833	53,5
16	ASOCIACIÓN EN COLECTIVO	Mujer y cultura, la creación femenina impulsa una nueva ruralidad	G-06743637	53,25
17	ASOC. CULT. PUEBLO DE MONTÁNCHÉZ	Año Cultural 2020	G-10273431	52
18	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES DE FOLCLORE	Salvaguarda ámbito patrimonio cultural inmaterial	G-28965564	51,5
19	ASOCIACIÓN CULT. Y FOLCLÓRICA TIERRA DE BARROS	Villancicos extremeños: investigación, recuperación y divulgación	G-06020762	51,25
20	ASOC. HORTELARIA	Hortelaria, el Festival que parte la pana	G-10498434	51



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
21	ASOC. CULT. Y SOCIAL POMMETEATRO	Proyecto C.I.T.E.	G-06598866	50,5
22	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA	Participa, crea y divulga cultura	G-10488740	50,25
23	ASOC. CULT. MENORES A LOS CONCIERTOS	II Festival Badajozzyrock	G-06725097	50
24	ASOC. CULTURAL ESMÉRARTE	III Festival de Cortometrajes Claqueta Emérita	G-06753776	49,75
25	ASOC. CULT. NARRATIVA A TRAVÉS DEL ESPEJO	II Edición de jornadas el nuevo circo: fusión de las artes circenses y escénicas	G-06633572	49,5
26	ASOC. EDUK2 PERSONAS MÁGICAS	Cultura y arte en la Vera	G-10498947	49,25
27	ASOC. COROS Y DANZAS LOS JARENTINOS	I Festival Chiquetinos Folk	G-10485100	48



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
28	IMAGO DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL	El Peropalo y los Escobazos desde el audiovisual colectivo y participativo	B-45681053	47,5
29	ASOC. EXTREMAOESTE	Jornadas de Artes Urbanas UNMUTED! Vol. 2	G-10464840	47,25
30	ASOC. CULT. BALLET FOLKLÓRICO DE EXTREMADURA	Mujeres de Extremadura, augustas reinas	G-06692024	47
31	ASOC. CULT. ASBARAGUZZA	Actividades Culturales Asbaraguzza 2020	G-06710065	46
32	ESCUELA DE ANIMACIÓN CIRCOMPAY	Nuevo circo integrados	G-10182533	45,5
33	JEREZ A ESCENA, ASOCIACIÓN CULTURAL	El regreso del Medievo en la villa de Xerez	G-06752828	45
34	GRUPO DE ARQUEOLOGÍA Y DEFENSA DEL PATRIMONIO	Escuela medieval	G-10120152	44,5
35	ASOCIACIÓN CONVIVEX	Literaturízate	G-06729669	43,5



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
36	ASOC. MUSICAL CANTABILE EXTREMADURA	Encuentro musical Cantabile 2020. Curso y festival de arte y música de Extremadura	G-10506400	42,5
37	ASOC. INTERNACIONAL MOVEMENT BACK TO ORIGINS IN RURAL AREA (IMORA)	Festival ritmo natural (Caótica Belleza) III	G-10475796	41,5
38	LIMBO CULTURA	Femiteca: creación de biblioteca y videoteca de autoras	G-06618417	41
39	ASOC. CULT. ARTE LIBRE SERENA	Curso Artes Plásticas II	G-06551410	41
40	ASOC. PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL	Exposición de Réplicas de cuadros famosos, en lona	G-94153053	41
41	ASOC. CULT. ACCIÓN ALTERNATIVA	Tormenta Fest 2020- Cultura sin barreras	G-06752596	40,5
42	ASOC. CULT. MALABART	El circo se viste de Smoking	G.06687966	40



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
43	ASOC. OLONTENSE CONTRA LA DROGA	Gymkana Cultolivera	G-2192000	39,5
44	BADEJAZZ	I Círculo Extremeño de Jazz	G-06419477	39
45	INSTITUTO PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL ÓRGANO HISPANO	I ruta extremeña del órgano hispano	G-90326612	38,5
46	ASOC. NACIONAL DE EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL	Talleres para jóvenes "Emprende en cultura Extremeña"	G-10450955	37,5
47	ASOC. CULT. AVUELAPLUMA	Navlañam, food and music festival	G-10392553	37,5
48	PLATAFORMA ARTÍSTICA Y CULTURAL OLIVENTINA	Realización e instalación de murales sobre Manuel Pacheco	G-06697395	36
49	ASOC. CULT. LOS CAPRICHOSOS	Los Caprichosos de Carnaval	G-06690119	36
50	ASOC. CULT. BARBUQUEJO	Festival de Folklore inclusivo de la Serena-Siberia	G-06331029	35,5



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
51	CÍRCULO DEL LUDÓFAGO	Creación y puesta en marcha de la Filmoteca de Olivenza	G-06697387	35
52	ASOC. CULT. LA CASA DE LAS INTERFERENCIAS MUSICALES EMERGENTES	III Festival Concurso Nacional de Estilo Libre de la Siberia Extremeña. Interferencias Emergentes	G-06759336	32
53	ASOC. CULT. PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y LOCAL DE ZAFRA	Muestra Internacional de cine Documental de Zafra	G-06757439	31,5
54	ASOC. CULT. DE COROS Y DANZAS FOLKÓRICA LA JARILLA	Activando el recuerdo a través del folclore	G-10506392	30,5
55	ASOC. CULT. SONIDO EXTREMO	Extremactual	G-06686570	29,5
56	ASOC. POR LA DIVERSIDAD Y LA DINAMIZACIÓN SOCIOCULTURAL A TRAVÉS DE LA MÚSICA AVANZADA	Ithaka Series#01 2020	G-87854790	28,5



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	PUNTOS
57	ASOC. CULT. Y FOLCLÓRICA "CORAZÓN DE GRANITO"	Sembrando cultura	G-06731657	27,5
58	ASOC. CULT. EMERITENSE DE ROCK Y OCIO (A.C.E.R.O.)	Festival de conciertos Acero Metal Fest	G-06711428	27
59	ASOC. CULT. "SON DEL BERROCAL"	I Encuentro ciudad de Trujillo	G-10488146	23
60	ASOC. CULT. GALLETE FESTIVAL	Gallete Festival	G-10499051	20,5

**ANEXO III**

(DESISTIDAS)

AYUDAS A PERSONAS JURÍDICO-PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CON FINES CULTURALES PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2020

EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
005/20	ASOC. CORAL "AUGUSTA"	Concierto Internacional Coral	G-06132971	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
007/20	ASOC. CULT. ÁFRICA EN DANZA	Festival África en danza	G-10492783	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
010/20	ASOC. CULT. EUROPA SUR	XI Festival Hispano Luso Europa Sur	G-10487759	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
023/20	ASOC. CULT. CARAZO TEATRO	Festival de Circo y Artes de Calle	G-06386239	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
033/20	COLECTIVO GUOMAN, CULTURA PARA LA DIVERSIDAD	Festival Guoman	G-06462998	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
034/20	ASOC. DE AMIGOS DEL MUSEO VOSTELL MALPARTIDA DE CÁCERES	Disrupciones III. Reivindicar la tradición y el legado para avanzar	G-10118610	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
055/20	ASOC. MUSICAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	El centenario: Educa, trabaja e interpreta la cultura	G-06636898	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
056/20	ASOC. CULT. BON VIVANT	17.ª Festival Pop Art y los premios nacionales de la Música y las Artes	G-10344273	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
057/20	ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA	La Música que nos mueve	G-28556728	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
059/20	ASOC. CLAB FESTIVAL	Cáceres Art & Electronic Musica Festival. Clab	No consta	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
064/20	ASOC. VALENTIARTE	A Pié de Calle	G-10437093	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
082/20	CLUB DE TEATRO PARA LA INFANCIA Y JUVENTUD EL RECREO	V Festival Internacional de Marionetas	G-10467140	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
083/20	ASOC. CLAN TESPIS	Érase una vez... planeta Valdehúncar"	G-10489086	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
097/20	BANDA DE MÚSICA DE ARROYO DE SAN SERVÁN	Banda Song 2020	G-06701452	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9
101/20	ASOC. DE MUJERES BESANA	La cultura como herramienta para el empoderamiento	G-06725634	Desistida. No completa documentación requerida. Artículo 10.9

**ANEXO IV**

(DESESTIMADAS)

AYUDAS A PERSONAS JURÍDICO-PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CON FINES CULTURALES PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2020

EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
025/20	ASOC. DE MUJERES Y CONSUMIDORES CAMINAR	Alas para bailar	G-10145183	Desestimada. No disciplinas subvencionables. Artículo 3.1.d
021/20	ASOC. GAIA CRIANZA	Espacio Sawabona	G-06747414	Desestimada. Asociación fines no culturales. Artículo 1
044/20	ASOCIACIÓN PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	Talentarte	G-06013809	Desestimada. Asociación fines no culturales. Artículo 1
048/20	ASOCIACIÓN AZUFAIFA	En primera persona	G-10496628	Desestimada. Actividades fuera de Extremadura. Artículo 3.3.b
058/20	FEDERACIÓN ASDE. SCOUTS DE EXTREMADURA	La cultura como clave educativa del escultismo	G-06029227	Desestimada. Asociación fines no culturales. Artículo 1



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
105/20	JERTEARTE	II Festival de Ecopoesía	G-10500486	Desestimada. Actividades fuera de Extremadura. Artículo 3.3.b
109/20	ASOC. CULT. AGUSTÍN OROZCO	IV Festival internacional de música	G-10476273	Desestimada. Fuera de Plazo. Artículo 10.4

**ANEXO V**

(RENUNCIAS)

AYUDAS A PERSONAS JURÍDICO-PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CON FINES CULTURALES PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2020

EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
024/20	ASOC. MOTOCLUB BUITRES LEONOS	Extremarock. Summer end Fest	G-10331882	Renuncia
036/20	ASOC. CULT. 1588 "EL PRIVILEGIO DE VILLAZGO"	II Semana Villagonzalo Santiaguista	G-06742092	Renuncia
037/20	ASOC. PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE EXTREMADURA	Concierto-conferencia "Creadoras con luz propia". Ébano dúo	G-06722672	Renuncia
042/20	ASOC. CULT. BADULAQUE	Una mirada a la creación	G-82675257	Renuncia
050/20	ASOC. CULT. RINGU RANGO	Una olla de cuentos 2020: encuentro de narración oral y música de raíz	G-10463594	Renuncia
067/20	ASOC. CULT. 24 FOTOGRAFAS	Fotograma a fotograma	G-10345668	Renuncia



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
069/20	ASOC. CULT. ROLLING CUSTOM CLUB	VI Festival Rolling Custom Rock	G-10455277	Renuncia
102/20	ASOC. CULT. LA COLECTIVA ERRANTE	Arte, Territorios y Pedagogías de Contexto	G-10440543	Renuncia





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Estación de Servicio El Ancla, SL, en el término municipal de Berlanga, provincia de Badajoz. (2020062004)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Berlanga y promovida por Estación de Servicio El Ancla, SL, con CIF B-41792771.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.590 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y más concretamente en las parcela 51 del polígono 14, con una superficie de 78,25 ha.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 28 de noviembre de 2018 que se publicó en el DOE n.º 13, de 21 de enero de 2019.

Cuarto. Mediante escrito de 6 de marzo de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Berlanga, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como



copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 23 de agosto de 2019 el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Berlanga remite mediante escrito de fecha 13 de enero de 2020, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Berlanga (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 4 de junio de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló Declaración de Impacto Ambiental para este proyecto (expediente IA 1A18/1750), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 16 de junio de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Estación de Servicio El Ancla, SL, para el proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.590 cerdos de cebo, ubicado en el término municipal de Berlanga (9.3.b del anexo I del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantía normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/009.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien la gestión por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 5.568,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 18.777,5 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.554 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de cuatro balsas de purines de lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 486,4, 592,8, 178,6 y 297,35 m³ y cuatro fosas de hormigón de 84 m³ y otras cuatro de 8 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas/ balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

— La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.



4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 230 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Los animales dispondrán de seis patios de ejercicio con una superficie total de 5.180 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 353, 288 y 438 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).



4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.



- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.
 - Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencias de fugas.



- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las



conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en



función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.



- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- b. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii)



dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

- d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente, ii) bombas y compresores, iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.). El sistema de alimentación es mediante tolvas y alimentadores pasivos y bebederos ad libitum.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará paja larga, materias oleosas, alimentación ad libitum, cama fresca y separadores de polvo en depósitos de pienso para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.



- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de olores.
- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie. La explotación deberá llevar a cabo todas estas técnicas.
- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante inyector. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.
- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos. La explotación dispone de estercolero con solera de hormigón y canalizado a fosa.



- d. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.
- c. Acidificación de purín. Si fuera necesario se añadiría ácido al purín para reducir el ph.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas están impermeabilizadas con lámina PEAD.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el alma-



cenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.



- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- d. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.
- e. Acidificación purines.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- b. Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

c. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No se prevén molestias por olores a receptores sensibles ni se han confirmado tales molestias.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

b. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.

d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.



2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

iv) Mantener la cama limpia y seca.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo en naves y patios, con capacidad para 2.590 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y más concretamente en la parcela 51 del polígono 14, con una superficie de 78,25 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS	X (m)	Y (m)
Instalaciones	252.423	4.237.359

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con seis naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave A	380
Nave B	500
Nave C	210
Nave D	500
Nave E	500
Nave F	500



Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de termoarcilla, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Los animales dispondrán de seis patios de ejercicio con una superficie total de 760, 1.000, 420, 1.000, 1.000 y 1.000 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 353, 288 y 438 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 110 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosas/balsas de purines: La explotación contará con de cuatro balsas de purines de lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 486,4, 592,8, 178,6 y 297,35 m³ y cuatro fosa de hormigón de 84 m³ y otras cuatro de 8 m³.
- Balsas de retención de los patios: La explotación dispondrá de dos balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas, construidas con lámina PEAD de 353, 288 y 438 m³ de capacidad.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 230 m³ de capacidad conectado a una fosa.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Aseo/vestuario de 15 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Berlanga	14	34	250
Berlanga	14	51	
Berlanga	15	6	
Berlanga	15	7	
Berlanga	15	8	
Berlanga	15	15	
Berlanga	35	81	
Berlanga	35	83	
Berlanga	35	84	
Berlanga	3	26	
Berlanga	3	59	

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERLANGA, CUYO PROMOTOR ES ESTACIÓN DE SERVICIO EL ANCLA, SL IA18/1750.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.**1.1. Promotor y órgano sustantivo:**

El promotor del proyecto es Estación de Servicio El Ancla, SL, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva de cebo con una capacidad final de 2.590 cerdos de cebo. La justificación del proyecto se produce por la necesidad legalizar la actividad existente y de este modo asistir a la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

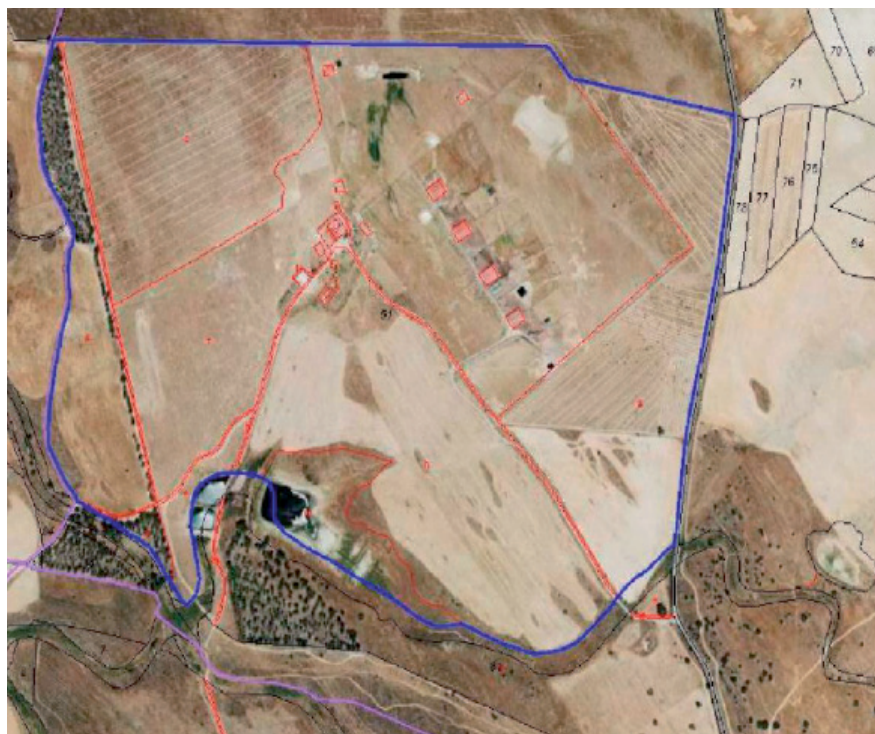
1.3. Localización:

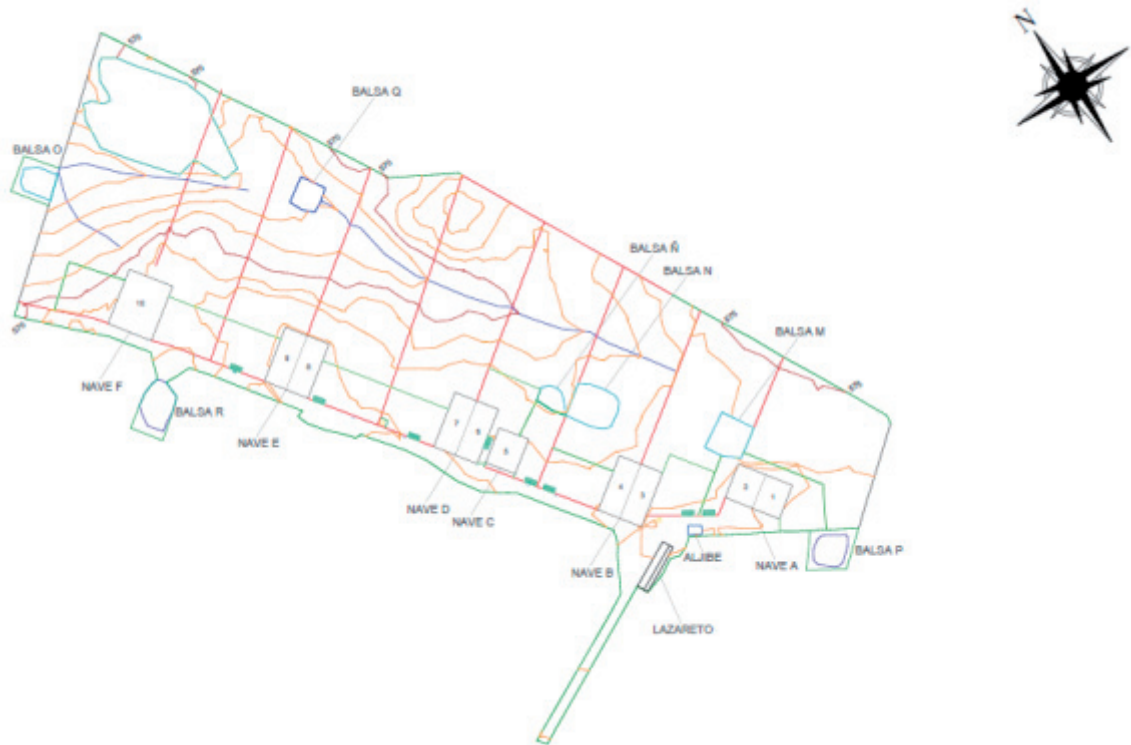
La explotación se localiza en el paraje "Navafría", formada por las parcelas 51 del polígono 14 del término municipal de Berlanga, contando con una superficie de 78,25 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto:

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: seis naves de secuestro existentes de 380, 500, 210, 500, 500 y 500 m² de superficie útil unitaria con suelo hormigón, nave lazareto de 110 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuario de 15 m² de superficie útil, cuatro balsas de purines de lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 486,4, 592,8, 178,6 y 297,35 m³ y cuatro fosa de hormigón de 84 m³ y otras cuatro de 8 m³, estercolero de 230 m³ de capacidad de almacenamiento, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de seis patios de ejercicio con una superficie total de 5.180 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 353, 288 y 438 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio.





2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario

El área en la que se ubican las instalaciones no se encuentra incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

2.2. Hidrología.

Si bien por el interior de la parcela afectada discurre un arroyo tributario del arroyo Culebra, perteneciente a la MASp "Rio Matachel I", que constituyen el DPH del Estado, las instalaciones asociadas a la explotación porcina se ubican a unos 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas. La orografía presenta suaves ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Antecedentes, Capítulo 2. Descripción de la actividad y de las instalaciones. Capítulo 3. Consumo de materias primas, gestión de residuos y subproductos. Capítulo 4. Examen de alternativas. Capítulo 5. Descripción del estado ambiental de entorno. Capítulo 6. Impactos ambientales producidos por la actividad. Capítulo 7. Medidas preventivas y correctoras. Gestión de purines. Capítulo 8. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 9. Resumen del estudio de impacto ambiental. Capítulo 10. Documentos gráficos. Anexo 1. Mejores técnicas disponibles. Anexo II. Programa de gestión de purines y estiércoles.

En los antecedentes se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto y las distancias mínimas. En la descripción de la actividad y las instalaciones se describe y clasifica la actividad, así como el manejo de la explotación y descripción y dimensionamiento de las instalaciones. En el consumo de materias primas y subproductos se indican los consumos de materias primas, los residuos generados y las emisiones emitidas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: edafología, climatología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, patrimonio histórico y arqueológico, interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.



4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 28 de noviembre de 2018 que se publicó en el D.O.E. n.º 13, de 21 de enero de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 28 de noviembre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Berlanga.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 8 de febrero de 2019 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que si bien por el interior de la parcela afectada discurre un arroyo tributario del arroyo Culebra, perteneciente a la MASp "Rio Matachel I", que constituyen el DPH del Estado, las instalaciones asociadas a la explotación porcina se ubican a unos 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta que el promotor solicitó ante la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca una concesión de aguas subterráneas que fue inscrito en la Sección C y sería suficiente para abastecer la explotación propuesta. En cuanto a vertidos considera que no es necesaria tramitar autorización, si bien indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.
- Con fecha 11 de marzo de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 13 de enero de 2020 el ayuntamiento de Berlanga emite informe respecto a la adecuación de las instalaciones a aquellos aspectos de competencia municipal.
- Con fecha 5 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que el área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el manejo de los animales en los patios existentes. En la zona de actuación no hay presencia de árboles. Dado que la totalidad de las instalaciones son existentes no se prevé mayor afección que la descrita, sobre la cubierta vegetal.

Afecciones a la fauna:

En la ubicación de las instalaciones no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción no existe dado que se trata de una explotación existente.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje no se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un



entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal) y explotaciones ganaderas.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad emite la presente Resolución a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.590 cerdos de cebo, en el término municipal de Berlanga y cuyo promotor es Estación El Ancla, SL, procediendo la formulación de declaración de Impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

A. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

**B. Medidas a aplicar en la fase de construcción:**

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

C. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:**Mantenimiento de las instalaciones.**

1. Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.



Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, patios de ejercicio, así como también para la recogida de los lixiviados de los estercoleros, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas y balsas de purines impermeabilizadas. Los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas y fosas se diseñarán, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas y balsas deberán presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo
 - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior
 - Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
 - Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales

Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y balsas y de la red de saneamiento. Las fosas y balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor auto-



rizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de



300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

— La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobre-fertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

D. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley



2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

E. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

F. Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

G. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.



2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

H. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos



tos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

I. Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta Resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



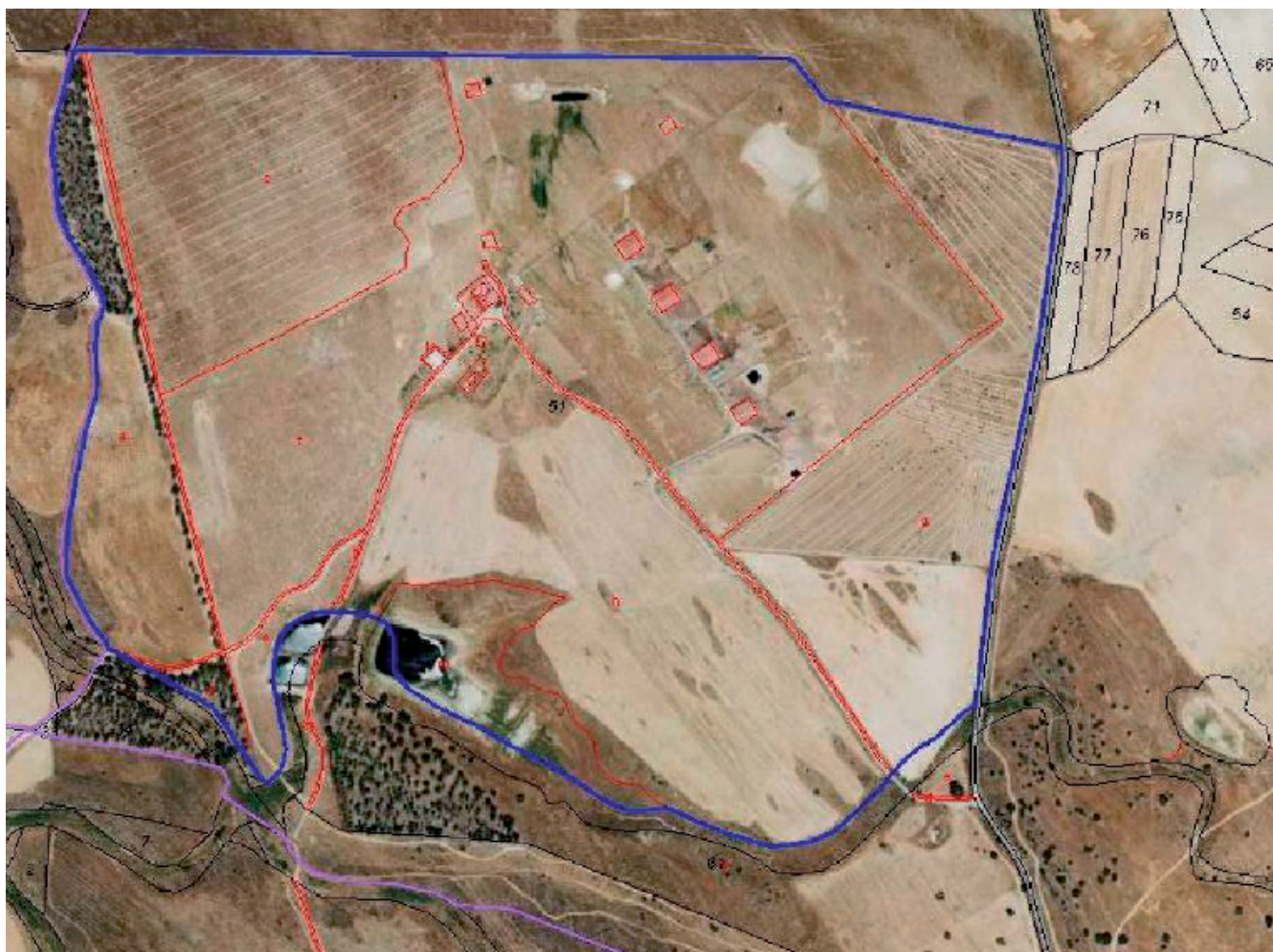
La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

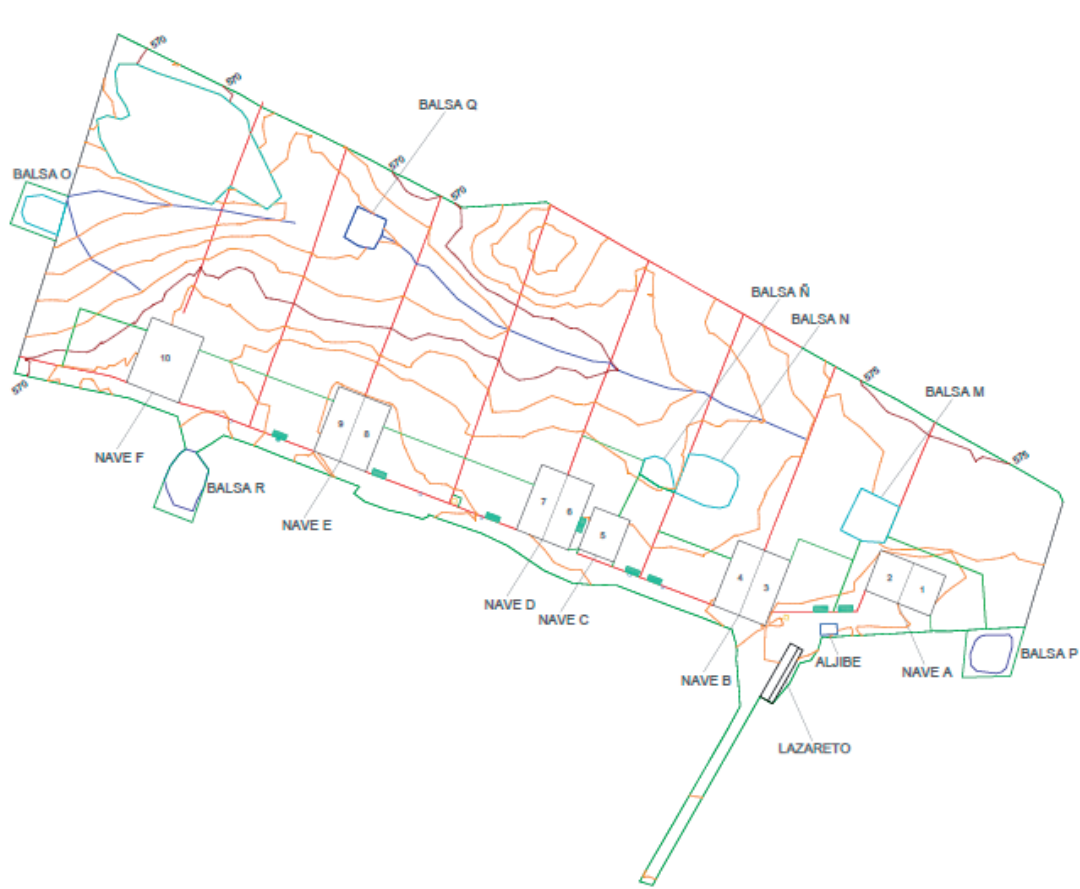
Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO





...





RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Méndez de la Cueva, SL, en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). (2020062006)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz) y promovida por Méndez de la Cueva, SL, con domicilio social en c/ Arriba, n.º 7, CP 06420, de Castuera (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.500 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 6, parcelas 182, 186, 197, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 227, 231, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 260; polígono 9, parcelas 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 123, 126 y 215 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). La superficie total ocupada es de unas 330 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 12 de marzo de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de marzo de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Higuera de la Serena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se



pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se han presentado alegaciones, que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento, por parte de D. Francisco Núñez Tena y D. Francisco Núñez Rodríguez.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 3 de marzo de 2020.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Higuera de la Serena remite, mediante escrito de fecha 2 de abril de 2019, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 3 de marzo de 2020, al Ayuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz), a Méndez de la Cueva, SL, Francisco Núñez Tena, Francisco Núñez Rodríguez, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Se han presentado alegaciones, que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento, por parte de Don Francisco Núñez Rodríguez.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado



con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 6, parcelas 182, 186, 197, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 227, 231, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 260; polígono 9, parcelas 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 123, 126 y 215 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). La superficie total ocupada es de unas 330 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Méndez de la Cueva, SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.500 cerdos de cebo, en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/033.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 3.225 m³/año de purines, que suponen unos 10.875 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 300 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón de 315 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.



- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 140 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre



agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos



de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales serán explotados en cercas durante un periodo no superior a 9 meses al año y siempre sin superar las 0,6 UGM/ha y año.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.500 cerdos de cebo.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 6, parcelas 182, 186, 197, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 227, 231, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 260; polígono 9, parcelas 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 123, 126 y 215 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). La superficie total ocupada es de unas 330 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	600
Nave 2	972

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	257.875	4.279.999



Los animales serán explotados en cercas durante un periodo no superior a 9 meses al año y siempre sin superar las 0,6 UGM/ Ha y año.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 40 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Vestuario.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad de 140 m³ conectado a una fosa.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 315 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de las hectáreas de la explotación para la aplicación de purines y estiércoles.

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES MENDEZ DE LA CUEVA, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LA SERENA. IA19/0306

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1) "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe g) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.500 cerdos de cebo en régimen extensivo. La finca donde se ubicará la explotación se encuentra en el paraje "La Pedregosa" y la compone el polígono 6, parcelas 182, 186, 197, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 227, 231, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 260; polígono 9, parcelas 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 123, 126 y 215 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). La superficie total ocupada es de unas 330 hectáreas.



Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva construcción de 600 y 972 m², lazareto de 40 m². Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza canalizadas a una fosa de hormigón de 315 m³. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercolero ejecutado en hormigón de 140 m³ de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será extensivo, de manera que los cerdos permanecerán 9 meses en el campo, en régimen extensivo, sin superar las 0,6 UGM/ Ha. El reparto de los cerdos en las diferentes cercas será de forma homogénea de manera que no se sobrepase esta carga instantánea en las distintas cercas, para no comprometer el estado de conservación de los hábitats de dehesa y adelfares. En ningún caso podrán permanecer en mayor proporción en ninguna de las cercas de la finca. El resto del tiempo los cerdos permanecerán en las naves.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 23 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Higuera de la Serena	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 18 de noviembre de 2019 se recibe informe del Servicio de Infraestructuras Rurales perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en el informa que el proyecto para la instalación de una explotación porcina en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), si afecta al dominio público pecuario. La instalación de una explotación porcina extensiva, en las parcelas colindantes con la Cañada Real Leonesa, en concreto las 218, 217, 216, 215, 182 y 186 del polígono 6 del término municipal de Higuera de la Serena, deberá respetar el trazado de la Cañada.

Con fecha 11 de diciembre de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Higuera de la Serena en el informa, en cuanto al pronunciamiento sobre el contenido del documento ambiental, que el Ayuntamiento no dispone de técnicos competentes para informar sobre dichos aspectos.

Con fecha 13 de diciembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadámex. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) y Zona de Interés Prioritario (ZIP2). "Tramo 2 del Río Guadámex". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera. Esta Zona incluye el dominio público hidráulico del río Guadámex y formaciones de vegetación natural de ribera anexas. Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad serían el jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera como elementos clave, así como la presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por Adelfares y presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe técnico.

Con fecha 5 de diciembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, una vez revisada la Carta Arqueológica del término municipal de Higuera de la Serena, correspondientes a los polígonos y parcelas enumerados en el proyecto de referencia, se observa la existencia de los siguientes yacimientos arqueológicos: Ermita de Altagracia. YAC83078 (polígono 6, parcela 235), La pedregosa II. YAC83076 (polígono 6, parcela 235), La pedregosa I. YAC83073 (polígono 6, parcela 217). Dada la existencia de una afección en grado directo, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico que pueda verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, el Proyecto de Ejecución Definitivo



deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaborados a partir de los resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y prestamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 21 de enero de 2020 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por la parcela donde se ubican las instalaciones ocupa la zona de policía de los arroyos Calero, arroyo de Huerto Moreno y de un arroyo tributario, las instalaciones asociadas a la explotación porcina, se ubican a mas de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que la promotora no dispone de derechos de agua para el abastecimiento de la explotación afectada, comunicando a su vez que una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de dos nuevas naves y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en el polígono 6, parcelas 182, 186, 197, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 227, 231, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 260; polígono 9, parcelas 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 123, 126 y 215 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). La superficie total ocupada es de unas 330 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones y el manejo de los cerdos en extensivo. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.



Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadámex. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) y Zona de Interés Prioritario (ZIP2). "Tramo 2 del Río Guadámex". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera. Esta Zona incluye el dominio público hidráulico del río Guadámex y formaciones de vegetación natural de ribera anexas. Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad serían el jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera como elementos clave, así como la presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por Adelfares y presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La fosa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se



produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación. El cerramiento de las cercas deberá quedar fuera las Zonas de Interés Prioritario presentes en la finca de manera que los cerdos no accedan a las mismas. Del mismo modo dentro de hábitat de dehesa la carga ganadera no podrá superar los 2,5 cerdos/ha.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

1. Dada la existencia de una afección en grado directo, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico que pueda verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaborados a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y prestamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
2. Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



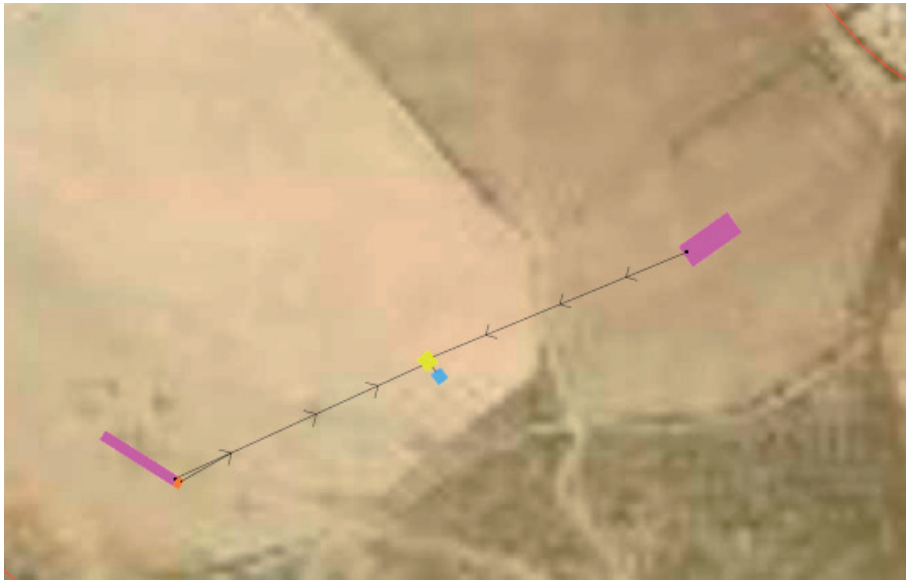
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

- Naves de secuestro
- Lazareto
- Fosa
- Estercolero

...



RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 76946 "Ronda. Norte_1" y el CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17898. (2020062001)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 76946 "Ronda.Norte_1" y el CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque", en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castellar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de marzo de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/07/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 76946 "Ronda.Norte_1" y el CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque", en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión:

Origen: CD 76946 "Ronda.Norte_1.

Fin: CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque".

Tipo: Canalización subterránea s/c por canalización existente, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm² y una longitud de 280 M.

Se desinstalará el tramo de línea aérea de MT "Monturio" entre el apoyo A-412067 y el CD 44512 "CDAT-SUB-S.Roque", desconectando las celdas n.º 27 y n.º 37. Se puenteará la línea aérea de MT "Monturio" en el apoyo A-412067 para dar continuidad a la línea.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entida-



des, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de complejo agroturístico" en el paraje "La Fábrica", cuya promotora es Producciones 16562, SL, en el término municipal de Plasencia. Expte.: IA19/1205. (2020061994)

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 9 "Otros Proyectos", epígrafe I) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la norma, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de un complejo de agroturismo en el paraje "La Fábrica", en la parcela 54 del polígono 14 del término municipal de Plasencia. El complejo de agroturismo contará con las siguientes instalaciones:

- Cinco casas rurales. 220 m² de superficie construida cada una para alojar a 8 inquilinos, con las siguientes estancias: porche, pasillo-distribuidor, salón, cocina, despensa, cuatro dormitorios dobles, cinco baños, vestidor y patio. Total 40 inquilinos.
- Nave de usos generales. 400 m² de superficie construida.

El complejo de agroturismo tendrá una superficie total construida de 1.500 m², distribuidos en las cinco casas rurales y la nave de usos generales, tal y como se ha detallado anteriormente.



La actividad agrícola de la finca actualmente consiste en la explotación olivarera, y se prevé la implantación también de cultivo hortofrutícola.

A la finca se accede por un camino público denominado "Calleja de la Fábrica", que es la continuación del camino de acceso denominado "Calleja del Velo", permite el tránsito rodado hasta la ubicación de la finca donde se implantarán las edificaciones objeto del complejo que albergan el agroturismo y hasta el área de explotación agrícola, de modo que el proyecto sólo contempla, en caso de ser necesario, la reparación de posibles daños y defectos en los mismos.

Todos los edificios se encontrarán conectados a la red general de distribución y suministro eléctrico de baja tensión que da servicio al resto de edificaciones que existe en la zona.

Conforme a la documentación aportada, el abastecimiento de agua potable se realizará mediante pozos de agua autorizados dentro de las propias fincas. Esta agua se potabilizará para uso humano con la utilización de plantas potabilizadoras individuales de agua de pozo. Y la red de saneamiento se realizará mediante fosas sépticas individuales por cada edificación con filtros biológicos, para un tratamiento de oxidación total, con bacterias aeróbicas. En realidad, se trata de un sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales, basado en procedimientos de oxidación mediante un sistema de oxigenación y sedimentación.

2. Tramitación y consultas.

La promotora del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, la documentación completa del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Coordinación UTV-2	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/ actividad no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural hace constar que dadas las características del proyecto, su amplitud, más de 8 hectáreas, la irreversibilidad del mismo, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se plantea como medida correctora, con carácter previo a la ejecución de las obras, la realización de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de implantación del futuro complejo agroturístico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza una serie de consideraciones en el ámbito de sus competencias, relativas a la concesión administrativa, autorización de vertido, red de colectores, reutilización de aguas depuradas y otras indicaciones de carácter general.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales indica que el término municipal de Plasencia se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo Ambroz-Jerte. Indica que a los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por la presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto, se une a este tipo de edificaciones la elevada afluencia de personas. Para reducir estas situaciones que acentúan el peligro frente a incendios forestales, se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, así como de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. En el lugar donde se ubicará el presente complejo agroturístico, no hay registro de incendios forestales en los últimos 30 años, pero sí en zonas próximas.

El Ayuntamiento de Plasencia, en contestación a la consulta realizada en el trámite de evaluación ambiental simplificada, remite copia del informe previo elaborado en relación a la solicitud de calificación urbanística solicitada por la promotora en dicho ayuntamiento. Entre otras cosas destaca en dicho informe, que en cuanto a la admisibilidad del uso y edificaciones, el uso terciario hotelero es autorizable siempre por debajo de la cota altimétrica de 500 metros, por lo que no cumple ya que la finca se encuentra toda por encima de dicha cota.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, concluye que desde el punto de vista urbanístico y territorial existe una "adecuada concertación ambiental" entre la propuesta de construcción del complejo agroturístico, en la parcela 54 del polígono 14, del término municipal de Plasencia y las normas urbanísticas de Malpartida de Plasencia.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de un complejo de agroturismo en el paraje "La Fábrica", constituido por cinco casas rurales y una nave de usos generales, suponiendo una superficie total construida de 1.500 m². El suministro eléctrico se realizará mediante la red general de distribución, el abastecimiento de agua potable se realizará mediante pozos de agua, y el saneamiento se llevará a cabo mediante fosas sépticas con filtro biológico (sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales).

— Ubicación del proyecto.

El proyecto se llevará a cabo en la parcela 54 del polígono 14 del término municipal de Plasencia, situadas en la zona media de la Sierra de Santa Bárbara, donde se alternan cultivos de olivos y frutales, con otras de carácter forestal, donde predomina el alcornoque y en menor medida la encina. La parcela en cuestión es prácticamente llana, estando poblada de olivos y alcornocales distribuidos por toda la finca.

El proyecto/actividad no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

El futuro complejo agroturístico se localiza en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales Ambroz-Jerte.

Por otro lado, las instalaciones propuestas no están localizadas en las cercanías de ningún cauce.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. El impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas estas afecciones no deberían ser significativas.



Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. No se prevé afección significativa sobre dicho factor, ya que las instalaciones se localizan lejos de cauces. Además, con la instalación del sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales y las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se evitará una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación, fauna y hábitats. La superficie donde se localiza el proyecto no está catalogada como hábitat natural de interés comunitario ni afectará a zonas sensibles. La parcela en cuestión está poblada principalmente por olivos, encinas y alcornocques, distribuidos por toda la finca. El Plano n.º 5 "Localización de edificaciones. Ortofotografía", localiza las instalaciones proyectadas principalmente en zonas de olivar, aunque cercanas a vegetación autóctona. Tanto el programa de vigilancia y seguimiento ambiental, como las medidas correctoras del documento ambiental indican que se señalará la zona vegetal a proteger y que se prohíbe la eliminación de cualquier especie vegetal protegida. El proyecto no afectaría a ninguna de las especies de fauna amenazada o flora en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural. Se ha planteado una medida correctora de cara a caracterizar las posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas. El proyecto/actividad no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Incidencia sobre el paisaje. El paisaje se verá alterado por la presencia de las instalaciones de forma permanente. Analizando la cuenca visual del complejo y teniendo en cuenta el número de observadores, con aplicación de medidas de integración paisajística se reducirá este impacto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona, antes del inicio de los trabajos, para evaluar posibles afecciones no contempladas.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la construcción de las instalaciones (especialmente en explanación) y se dispondrán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones. Las construcciones se adaptarán a la orografía del lugar. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierra, materiales...). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
3. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
4. Las construcciones presentarán acabados que se integren en el entorno, para ello las cubiertas serán de teja de color rojo con acabado mate y las fachadas, se aconseja que se presente acabados en tonos tostados u ocre. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
5. En cualquier caso, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula



que garantice la discreción paisajística nocturna. Se recuerda que una óptima calidad de los cielos nocturnos, poco contaminados lumínicamente, supone actualmente un interesante recurso turístico (Reservas Starlight, hosting de telescopios, etc). Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.

6. En la zona de obras se deberá disponer de aseos con fosa séptica estanca. Las aguas residuales almacenadas serán gestionadas por gestor autorizado.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 2 meses desde la finalización de las obras.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Se respetarán los muros de piedra y otros elementos tradicionales que pudieran existir en la parcela.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Gestión de aguas residuales. El proyecto tiene previsto la construcción de fosas sépticas con filtro biológico por cada edificación, para la evacuación del agua de limpieza y aguas grises. Consultado el modelo que se va a implantar, en realidad, dichas fosas sépticas son un sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales, considerándose una estación depuradora para vertido de aguas tratadas al terreno. Dicho complejo de agroturismo



conlleva la construcción de cinco casas rurales y una nave de uso general, por lo que en principio será necesaria la instalación de cinco sistemas de depuración y tratamiento, siempre y cuando la nave de uso general no conlleve ningún sistema de evacuación.

Las aguas residuales procedentes de las cocinas, previo a su entrada en el sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales, serán tratadas en un separador de grasas debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal.

Dado que el sistema implantado conlleva un vertido a aguas subterráneas, el complejo agroturístico deberá solicitar y obtener la pertinente autorización de vertido, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tal y como indica dicho Organismo de cuenca en su informe.

Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las construcciones y de soleras verterán al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).

3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. En caso de instalar calderas para la calefacción y/o agua caliente sanitaria, se estará lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 18 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
5. No se utilizarán herbicidas en labores de control de la vegetación del complejo de agroturismo. En caso de ser necesario este control se realizará con medios mecánicos.
6. Para reducir las situaciones que acentúan el peligro frente a incendios forestales, se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para cualquier instalación externa, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, así como de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
7. Para este tipo de instalaciones, le legislación autonómica establece "Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales", Orden de 15 de octubre de 2019, donde se establece la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables a incendios forestales.



8. En cualquier caso, serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a la contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden de 24 de junio de 2019 por la que se regula la aplicación y se establecen normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Con carácter previo a la ejecución de las obras, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de implantación del futuro complejo agroturístico. Esta prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Una vez realizada la prospección se emitirá un informe que será remitido a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que elaborará un informe de viabilidad en el que se consignarán las medidas correctoras necesarias para proteger el Patrimonio Cultural.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

1. El abastecimiento de agua potable se realizará mediante pozos de aguas autorizados, a este respecto se recuerda que deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. En caso de encontrarse ya legalizados pero autorizados para una finalidad distinta a la que se pretende en la actualidad, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.
2. El saneamiento se realizará con fosas sépticas individuales por cada edificación con filtros biológicos con un trazado enterrado. Dado que este sistema implica un vertido a aguas subterráneas por infiltración al terreno, se deberá solicitar autorización de vertido, cuya competencia es de esta Confederación. Para ello, deberán remitirse a este Organismo los documentos necesarios para iniciar el expediente de autorización de vertido, entre los cuales se cuenta el proyecto de construcción del sistema de depuración, con la definición de todos los elementos de que consta.



3. Se informa que la red de colectores, deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos.
4. Si se pretende reutilizar las aguas residuales, previo paso por un sistema de depuración, se significa que la reutilización de aguas depuradas para riego requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, en el caso de la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertidos.
5. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
6. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque se con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
7. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
8. Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir de cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de Aguas.

Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se realizarán plantaciones de especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
3. Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los



terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal, y en concreto para las posibles cortas, al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística.
8. El complejo de agroturismo se encuentra sometido a comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Plasencia las competencias en esta materia.
9. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D.^a Matilde Gallego García, en el término municipal de Almendral (Badajoz). (2020061996)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo en el término municipal de Almendral (Badajoz) y promovida por Matilde Gallego García con domicilio social en avenida Vianor, 8, CP 06171, de Almendral (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 120 reproductoras, 4 verracos y 840 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 15 del polígono 4, del término municipal de Almendral, con una superficie de 1,94 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 23 de abril de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de abril de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendral, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.



Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 10 de junio de 2020 que se incluye íntegro en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Almendral remite Informe, de fecha 23 de enero de 2019, sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que concluye que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 25 de junio de 2020, al Ayuntamiento de Almendral (Badajoz), a Matilde Gallego García, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 15 del polígono 4, del término municipal de Almendral, con una superficie de 1,94 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Matilde Gallego García, para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 120 reproductoras, 4 verracos y 840 cerdos de cebo, en el término municipal de Almendral (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/003.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.564,88 m³/año de purines, que suponen unos 8.322 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 578,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 588 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.



- ◇ Cuneta en todo su perímetro.
- ◇ Cerramiento perimetral.
- ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 100 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Residuos de aceite de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos

de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).



3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.



- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.
 - Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los



ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo en nave con una capacidad de 120 reproductoras, 4 verracos y 840 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 15 del polígono 4, del término municipal de Almendral, con una superficie de 1,94 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave	1.412	488 m ² (Reproducción)
		842 m ² (Cebo)
		34 m ² (Verracos)
		48 m ² (Lazareto)

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de panel de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 48 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario de 6 m².
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de 588 m³ de lámina PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 100 m³ de capacidad mínima.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Almendral	2	41	0,8910
Almendral	3	40	1,1279
Almendral	3	41	1,2210
Almendral	4	62	0,1500
Torre de Miguel Sesmero	5	10	0,6573
Torre de Miguel Sesmero	8	149	2,0409
Torre de Miguel Sesmero	8	194	1,8449
Torre de Miguel Sesmero	8	5	3,7210
Torre de Miguel Sesmero	8	6	2,1773



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Almendral	1	15	1,9875
Almendral	4	36	1,7618
Almendral	1	14	1,7660
Almendral	1	31	4,0410
Almendral	1	34	1,9701
Almendral	3	51	3,8980
Almendral	4	40	1,9915
Almendral	4	49	4,0345
Almendral	8	80	1,8796
Almendral	1	8	1,7166
Almendral	3	18	1,5747
Almendral	4	54	0,1960
Almendral	8	84	3,2110



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Almendral	8	85	3,6738
Almendral	1	9	1,6503
Almendral	1	25	3,9119
Almendral	1	33	2,2270
Almendral	2	31	1,9861
Almendral	3	50	2,1632
Almendral	3	52	2,6587
Almendral	4	37	5,7883
Almendral	3	14	1,5065
Almendral	4	51	0,3280
Almendral	1	24	2,1491
Almendral	1	16	2,0065



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Almendral	4	34	1,9793
Almendral	4	47	1,8616
Almendral	1	21	2,1106
Almendral	4	42	1,9750
Almendral	3	62	2,0797
Almendral	3	60	1,7178
Almendral	3	56	1,1226
Almendral	3	55	2,4967
Almendral	1	12	1,8982
Almendral	1	36	6,4004
Almendral	1	19	2,3679
Almendral	1	44	6,0138
Almendral	3	31	1,7059



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Almendral	1	12	1,8982
Almendral	1	13	1,4943
Almendral	3	54	2,1182
Almendral	2	33	1,9411
Almendral	4	15	1,9458
			117,0361

**ANEXO III**

IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYA PROMOTORA ES MATILDE GALLEGO GARCÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRAL. IA19/0602.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1) "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe g) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento, han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reanuda el computo de dichos plazos.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 120 reproductoras, 4 verracos y 840 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 4, parcela 15, para-je "La Peñuela" del término municipal de Almendral (Badajoz).

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave de 1.412 m² y un lazareto de 48 m² ubicado en la nave anterior. Las instalaciones dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercolero ejecutado en hormigón de 100 m³ de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será intensivo en nave, de manera que los cerdos permanecerán en las instalaciones en todo momento. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni de corrales de manejo.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendral	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 11 de diciembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegida y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas, por lo que no es necesario informe de afección o ambiental de este Servicio.

Con fecha 11 de diciembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 9 de enero de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que el cauce de un arroyo tributario de la rivera de Chiscapierras discurre a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que la promotora ha solicitado una concesión de aguas subterráneas para uso ganadero porcino, la cual se tramita con el número de expediente 923/2019. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Con fecha 23 de enero de 2020 se recibe informe del Ayuntamiento de Almendral sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una nueva nave y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y el consumo de agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en el polígono 4, parcela 15, paraje "La Peñuela" del término municipal de Almendral (Badajoz). La finca donde se asienta la explotación tiene una superficie total de 1,94 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1-3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegida y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no requiriendo el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La fosa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán

pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de



Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



3. Medidas de protección. Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose, por tanto, un manejo intensivo en nave.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado



de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.^a María del Mar Delgado Chavero, en el término municipal de Monesterio (Badajoz).
(2020062009)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo en régimen extensivo en el término municipal de Monesterio (Badajoz) y promovida por María del Mar Delgado Chavero con domicilio social en c/ Moline-ta, n.º 11, CP 06260, de Monesterio

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régi-men extensivo con capacidad para 460 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comu-nidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 4 del polígono 48, del término municipal de Moneste-rio, con una superficie de 93,37 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 14 de junio de 2019, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambien-tal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de junio de 2019 y 3 de abril de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Monesterio, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.



Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 3 de junio de 2020 que se incluye íntegro en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Monesterio remite Informe, de fecha 14 de mayo de 2020, sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 24 de junio de 2020, al Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz), a María del Mar Delgado Chavero, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 4 del polígono 48, del término municipal de Monesterio, con una superficie de 93,37 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de María del Mar Delgado Chavero, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con una capacidad de 460 cerdos de cebo, en el término municipal de Monesterio (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 19/097.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 989 m³/año de purines, que suponen unos 3.335 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 92 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 107,24 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.



4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 42 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Residuos de aceite de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo



de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales de cebo se explotarán en régimen extensivo en cercas sin superar en ningún momento las 0,6 UGM/ Ha.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica



Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.



- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obte-



ner o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo en cercas con una capacidad de 460 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 4 del del polígono 48, del término municipal de Monesterio, con una superficie de 93,37 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación llevara a cabo un manejo extensivo en cercas, sin superar las 0,6 UGM/ Ha.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	505

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de hormigón, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalación	754.018	4.212.192



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazaretos: La explotación cuenta con un lazareto de 48,9 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Vestuario.
- Fosas: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 107,24 m³, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Estercolero: La explotación dispondrá de una capacidad mínima de retención de estiércol de 42 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de terreno donde se asienta para el reparto y aplicación de los purines y estiércoles generados en la misma.

**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0892.

Actividad: Explotación Porcina.

Término municipal: Monesterio.

Promotor: María del Mar Delgado Chavero.

En relación con el proyecto para la legalización de una explotación porcina en el término municipal de Monesterio, cuyo promotor es María del Mar Delgado Chavero una vez analizado el documento ambiental del mismo, se procede a emitir el presente informe técnico.

— Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto es la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo, con una capacidad 460 cerdos de cebo. La explotación se ubicará en la finca "Las Mesas", en la parcela 4 del polígono 48, del término municipal de Monesterio, con una superficie de 93,37 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: una nave existente de 505 m² de superficie con solera de hormigón armado para los animales. Además, la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de 107 m³, vestuario, lazareto.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado k) punto 3.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:



— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La fosa se impermeabilizará mediante hormigón, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la fosa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración



ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido



en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen extensivo desarrollándose el ciclo productivo en el interior de las naves y en cercas de la explotación, no superándose en ningún momento una carga ganadera de 0,6 UGM/ Ha.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.



3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.



4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Monesterio y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo



máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062080)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE :

La apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto de Decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

dg.planificacionyformacion@salud-juntaex.es

El horario y lugar de presentación del proyecto de Decreto a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, Servicio de Planificación, Ordenación y Coordinación, Avda. de las Américas, 2, 3.ª Planta, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de Decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales>

Mérida, 15 de octubre de 2020. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada y anexo. Situación: paraje "Las Cercas", en parcela 481 del polígono 3. Promotor: D. Juan Riveiro Martín, en Valverde de la Vera. (2020080406)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada y anexo. Situación: paraje "Las Cercas", en parcela 481 (Ref.^a cat. 10208A003004810000JX) del polígono 3. Promotor: D. Juan Riveiro Martín, en Valverde de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 14 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 13 de octubre de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a actividades excluidas de pagos directos, Solicitud Única 2020/2021. (2020081036)

Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámites de audiencia relativos a actividades excluidos de pago directos de la Solicitud Única 2020/2021.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 13 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

N.º EXPEDIENTE	NIF
01/7324344	B06678221
01/7335958	B06501241
01/7340103	B28452787
01/7353220	B84216852
02/7300735	B10466332
02/7314928	B85862928
02/7324238	J88249222
02/7344773	B37288628
03/7329285	B06316186
03/7330293	J06366181
04/7323054	J10299584
05/7316540	J06692743
05/7337776	B06654321
05/7345840	B41792771



N.º EXPEDIENTE	NIF
06/7302899	B06546295
06/7318753	F06742290
06/7324654	B06500425
06/7325309	J06334403
06/7334176	B06338214
06/7334777	B06618078
06/7335333	F06072615
06/7347274	B06722961
06/7356841	J06042600
06/7358229	A06403877
07/7301232	B06746036
07/7334537	B06059661
09/7317347	B06535140
09/7332417	J83103903
09/7340001	B78921335
09/7346874	B45678570



N.º EXPEDIENTE	NIF
09/7350973	B86873072
10/7304238	B06181762
10/7319533	B81233736
13/7325946	B10209427
13/7357006	V10034098
14/7363169	B78556115
15/7334532	J06406854
15/7339307	B06309629
15/7357124	B06722797
16/7309504	B47702154
16/7323623	F10015188
17/7350669	V06394555
17/7358094	J06597876
18/7330192	B06636146
19/7311621	B06673552
19/7323081	B06407167



N.º EXPEDIENTE	NIF
19/7326088	J06348809
19/7347616	B06279228
19/7350678	V06177513
19/7353224	B06063861
19/7355396	B06447544
19/7355818	B06659536
21/7323882	B10230266
21/7350862	B80419393
22/7353512	B82254301
22/7356120	B27873330
23/7311197	B10311025
23/7325455	J80431562
26/7315630	B10241800
26/7321258	B10253953
26/7337285	B85904308
26/7340570	B80827553



N.º EXPEDIENTE	NIF
27/7324864	B45363629
29/7301981	B06441646
29/7307875	J06523385
29/7322808	B84338664
29/7350832	B06710339
29/7354065	B06739502
29/7356436	V06321392
32/7305166	B10260297
33/7334037	B06249825
33/7339099	J06269526
33/7339560	B06268866
33/7348910	B06649172
35/7342798	B10179240
37/7322528	B10503142
38/7354824	B10278851
38/7363269	F10003242



N.º EXPEDIENTE	NIF
39/7300714	B10253102
39/7300725	B10225134
39/7302329	B10241826
39/7302335	B10241875
39/7302338	B10241891
39/7304978	B82720541
39/7305262	B80772312
39/7308433	A78384849
39/7313679	B28063865
39/7314736	B10241834
39/7314777	B10241818
39/7315623	B10241792
39/7315624	B10119030
39/7315637	B10241784
39/7319575	F10055416
39/7319582	F10055408



N.º EXPEDIENTE	NIF
39/7321528	B19204460
39/7322169	B06291413
39/7325725	J10324531
39/7327841	B80005846
39/7330247	B10253300
39/7330385	B10197770
39/7330828	B10402501
39/7331344	B10180842
39/7332471	B83592295
39/7332596	B10336733
39/7332603	B83592311
39/7332638	B83592352
39/7332732	B80179922
39/7332734	V10053239
39/7333086	B83592394
39/7333315	B83592444



N.º EXPEDIENTE	NIF
39/7333429	B83592469
39/7333507	B83592477
39/7335261	B10241883
39/7335283	B10241867
39/7336438	A78159928
39/7336524	B81019911
39/7338362	B10490837
39/7339145	V10016285
39/7339192	B10210219
39/7341834	B87710216
39/7343774	B10196129
39/7343884	F10065183
39/7344495	B10225514
39/7345233	B10277689
39/7349223	B84547744
39/7351190	B10328540



N.º EXPEDIENTE	NIF
39/7351276	B10246072
39/7353289	B01564897
39/7353527	B10391571
39/7354867	B10446508
39/7355280	B41780271
39/7356662	B10389369
39/7357005	B05001912
39/7357961	A78329968
40/7324458	B06569099
40/7329565	B06658363
40/7332212	B06389456
40/7338354	B11843430
40/7352864	B06552186
42/7312684	J10276905
42/7316225	B10465359
42/7324035	B10354835



N.º EXPEDIENTE	NIF
42/7332598	B88264825
42/7351948	B10313567
42/7358138	B10182285
44/7313251	B06572887
45/7357751	B06257927
47/7303887	B10109692
47/7319587	F10055424
47/7330276	B10199388
47/7332328	B28341832
47/7333593	B10209419
47/7341100	B10424091
47/7344567	B81191108
47/7345375	B87754974
47/7347266	B83361626
47/7352555	B87696027
47/7354247	B10225506



N.º EXPEDIENTE	NIF
48/7315785	B06209696
48/7316767	B10033934
48/7346192	B86855194
48/7355414	B10374726
49/7313707	J10156354
49/7329256	B78346301
49/7358113	B28291094
50/7312387	J06376545
50/7314983	B06274054
51/7331269	B06728315
54/7350107	J06134720
98/7308561	F06453708
98/7314071	F10040442
98/7321715	B45899382
98/7326082	B10237212
98/7326822	B10180867



N.º EXPEDIENTE	NIF
98/7333734	V10023166
98/7334129	B10180875
98/7335711	B06633770
98/7342910	A28429348
98/7344278	V10244366
98/7349882	B06275713



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se procede a la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. (2020062078)

Elaborado el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, cuya naturaleza social aconseja su sometimiento a información pública, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

La apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Orden mencionado, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas durante un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

La emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 está teniendo un impacto directo en la economía y en la sociedad, lo cual ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto socioeconómico de esta crisis. Ello justifica la urgencia en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras, acortando los plazos a la mitad.

La hora y lugar de exposición del proyecto de Orden al que se refiere la presente resolución para aquellas personas que quieran consultarlo será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas, en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, sita en Avda. de las Comunidades, s/n, Edificio de servicios administrativos de La Paz, de Mérida. Asimismo, el texto de proyecto de Orden está a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-movilidad-transporte-y-vivienda>

Mérida, 14 de octubre de 2020. La Secretaria General, M.^a LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 47178 "Colegio Manuel M." situado en travesía Almendro, s/n., en el término municipal de Zafra". Expte.: 06/AT-1788-17943. (2020081019)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de paso a SF6 del centro de transformación CD 47178 "Colegio Manuel M." situado en travesía Almendro, s/n., en el término municipal de Zafra.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17943.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma en CD 41178 "colegio manuel M.":

Tipo: Obra Civil.

Relación de transformación: 1 5kV/400V.

Potencia unitaria: 250 kVA.

Tipo de celdas: 3 L + P, de 24 kV SF6 400 A/16KA.

Adecuación del centro de transformación, desmontado de la aparamenta existente, Instalación del puente de MT nuevo, desplazamiento e Instalación de telecontrol.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas ampliaciones posiciones 20 kV". Término municipal: Lobón. Expte.: 06/AT-1788-17952. (2020081026)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Subestación Lobón: Nuevas ampliaciones posiciones 20 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17952.
4. Finalidad del proyecto: Una nueva posición de salida de línea en 20 kV, denominada "PFV lomosacro", para atender las necesidades de evacuación de dichas plantas.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Posición de 20 kV.
 - Tipo: Interior.
 - Esquema: Barra Simple.
 - Alcance:
 - 1 Posiciones de salida de línea de 20 kV, constituidas por:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado abierto- p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
 - 1 Interruptor tripolar automático 24 kV, 1250 A, 25 kA.
 - 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo de hasta 1x240 mm² Al por fase.



- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Transformador de tensión de relación apropiada, para protección.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 1 Transformador de tensión
- 1 Posición de remonte con interruptor:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado abierto- p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
 - 1 Interruptor tripolar automático 24 kV, 1250 A, 25 kA
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
 - 1 Compartimento para elementos de control.
- 1 Posición de remonte sin interruptor:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado abierto- p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
 - 1 Compartimento para elementos de control.
- 1 Posición de medida de barras de 20 kV, constituida por:
 - 3 Transformador de tensión de relación apropiada, para protección.
 - 1 Compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 20 kV y las dos posiciones de remonte objeto de este proyecto. Y también se instalará un nuevo armario de SSAA.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 8 de octubre de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente n.º AT-9127. (2020081025)

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado: "Reforma de un tramo de la línea aérea de media tensión "Navalmoral" de 20 kV, de la ST "Almaraz" entre los apoyos n.º 5133 y 2222, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 16-09-2019 publicada en el DOE n.º 205 de fecha 23-10-2019 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito y en la página siguiente, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el día 12-11-2020, 10:30 horas.

Cáceres, 8 de octubre de 2020. El Jefe Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9127

N.º	Pol.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Ap.Cant.	Ap. m ²	Vuelo Long	Vuelo m ²	Ocup.T m ²	Ocup. Temp. Acc.m ²	Día y hora
3	502	76	Alto Lomas	Navalmoral de la Mata	Agrario	JESUS SANCHEZ GONZALEZ	1 (A2)	0,64	122,57	735,42	612,85	150,00	12-11-2020 a las 1030 h.
5	502	16	Alto Lomas	Navalmoral de la Mata	Agrario	JESUS SANCHEZ GONZALEZ	2 (A3 y A4)	2,89	208,67	1.252,02	1.043,35	245,00	12-11-2020 a las 1030 h.
10	502	10	Viña Pab.	Navalmoral de la Mata	Agrario	HRDOS. DE FELICIANO MARCOS CASAS	-	-	47,72	286,32	238,60	-	12-11-2020 a las 11.00 h.
12	15	8	Chaparrera	Navalmoral de la Mata	Agrario	PEDRO SANCHEZ VAREZ	2 (A12 y A13)	2,89	200,80	1.204,80	1.004,00	165,00	12-11-2020 a las 11.00 h.



AYUNTAMIENTO DE CHELES

ANUNCIO de 9 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2020081029)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2020 el Ayuntamiento de Cheles ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle:

— Tipo de instrumento:

Estudio de Detalle.

— Ámbito:

El ámbito objeto de la propuesta se concreta en una parcela del núcleo de Cheles. Se trata de la parcela de referencia catastral 9642603PC4694S0001KI. Dentro de una manzana de suelo urbano consolidado situada en el borde oeste del núcleo urbano.

La franja de suelo a convertir en vial público, cumple la condición de solar constando con acceso rodado desde dos viales existentes diferentes, pese a que parte del perímetro de la manzana presenta su vial circundante sin pavimentar.

La superficie del ámbito de la propuesta es de 847 metros cuadrados, de los cuales 102,25 metros cuadrados se han cedido como vial público de nueva creación, y 744,75 metros cuadrados quedarán como resto de parcela destinados a su ordenación conforme al PGM, de uso global residencial conforme a las determinaciones del Plan General Municipal para el suelo urbano consolidado.

La superficie de parcela, de forma trapezoidal, objeto del cambio de uso pormenorizado es de 102,25 metros cuadrados, con un ancho de 5 m y fondo medio de 20,4 m, según consta en documentación gráfica.

La titularidad de de la parcela, con carácter patrimonial, es (100 %) del Ayuntamiento de Cheles, finca registral número 3248.

— Instrumento que desarrolla:

Plan General Municipal.



— Objeto:

El presente estudio de detalle consiste en la reordenación de una manzana, en suelo urbano consolidado, para la creación de un nuevo vial público, cambiando una franja de terreno de residencial a espacio público viario.

Este estudio de detalle es promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cheles, con CIF: P0604200F, y domicilio den la Plaza Familia Díaz Ambrona, 1, 06105 de Cheles.

Y se redacta por el equipo de la Oficina Técnica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza. Arquitecto, José Carlos Núñez Sosa.

— Clasificación y calificación del suelo:

Suelo urbano consolidado.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 124 a 125 y 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Cheles (cheles.sedelectronica.es)

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, que son las siguientes:

— Áreas objeto de suspensión de licencias:

El ámbito objeto de la propuesta se concreta en una parcela del núcleo de Cheles. Se trata de la parcela de referencia catastral 9642603PC4694S0001KI. Dentro de una manzana de suelo urbano consolidado situada en el borde oeste del núcleo urbano.



La franja de suelo a convertir en vial público, cumple la condición de solar constando con acceso rodado desde dos viales existentes diferentes, pese a que parte del perímetro de la manzana presenta su vial circundante sin pavimentar.

La superficie del ámbito de la propuesta es de 847 metros cuadrados, de los cuales 102,25 metros cuadrados se han cedido como vial público de nueva creación, y 744,75 metros cuadrados quedarán como resto de parcela destinados a su ordenación conforme al PGM, de uso global residencial conforme a las determinaciones del Plan General Municipal para el suelo urbano consolidado.

La superficie de parcela, de forma trapezoidal, objeto del cambio de uso pormenorizado es de 102,25 metros cuadrados, con un ancho de 5 m y fondo medio de 20,4 m, según consta en documentación gráfica.

La titularidad de de la parcela, con carácter patrimonial, es (100 %) del Ayuntamiento de Cheles, finca registral número 3248.

— Tipo de licencia:

Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

Cheles, 9 de octubre de 2020. El Alcalde, ANTONIO SIERRA SERRANO.



AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES

ANUNCIO de 13 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de Proyecto de Urbanización. (2020081028)

Habiéndose aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización para la ejecución material del siguiente sector:

Unidad de Actuación Afectada	Grupo 08
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	Plan General Municipal

Se publica a los efectos del artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, en relación con el artículo 122 y de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuenlabrada de los Montes, 13 de octubre de 2020. El Alcalde, ISMAEL HIGUERA CLEMENTE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es